



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

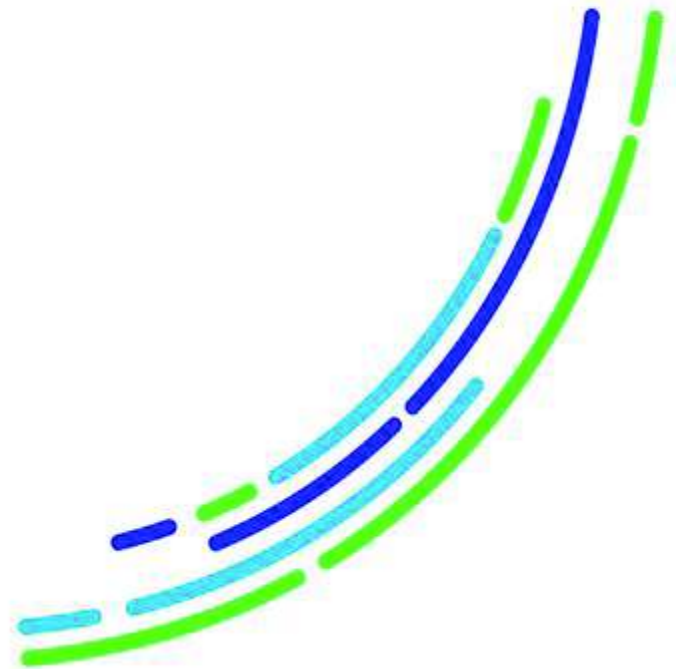
# INFORME FINAL

## A LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO

INFORME N° 517/2020  
7 DE DICIEMBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG Nº 8.001/2020

REMITE INFORME FINAL Nº 517, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA EX INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

---


CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 517, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ELIAS [REDACTED]  
 PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/12/2021	
Código validación	XzsdSzebA	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 8.001/2020

REMITE INFORME FINAL N° 517, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA EX INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

---

CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 517, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/12/2021	
Código validación	XzsdSzelm	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 8.001/2020

REMITE INFORME FINAL N° 517, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA EX INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

---

CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 517, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 ALCALDESA DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE ARAUCO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/12/2021	
Código validación	MgYQs40JO	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG Nº 8.001/2020

REMITE INFORME FINAL Nº 517, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA EX INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

---


CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021.

Se para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 517, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/12/2021	
Código validación	f8ThrIWvt	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 8.001/2020

REMITE INFORME FINAL N° 517, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA EX INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

---

CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 517, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 ALCALDE DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE QUILLON  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/12/2021	
Código validación	f8ThrlXCO	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG Nº 8.001/2020

REMITE INFORME FINAL Nº 517, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA EX INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

---

CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021.

Se remite a esa entidad comunal para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 517, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
 ALCALDESA DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/12/2021	
Código validación	f8ThrIVKF	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG Nº 8.001/2020

REMITE INFORME FINAL Nº 517, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA EX INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

---

CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final Nº 517, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
 FELIPE [REDACTED]  
 PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/12/2021	
Código validación	XzsdSzcMu	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PREG N° 8.001/2020

REMITE INFORME FINAL N° 517, DE 2020, SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA EX INTENDENCIA REGIONAL DEL BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 517, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR  
 DELEGADO PRESIDENCIAL DE LA  
 REGIÓN DEL BIOBÍO  
 PRESENTE**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	07/12/2021	
Código validación	f8ThrlUhg	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 517, de 2021,  
Delegación Presidencial Regional del Biobío**

**Objetivo:** Auditar los recursos en administración relacionados con el programa de emergencia de escasez hídrica en la ex Intendencia Regional del Biobío, actual Delegación Presidencial Regional del Biobío, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2019.

Lo anterior con la finalidad de comprobar la correcta percepción y administración de los fondos; validar las medidas de monitoreo y control implementadas por la citada ex Intendencia sobre los organismos involucrados; y comprobar que los beneficiarios del programa y su grupo familiar, sean personas que presenten una escasez hídrica real y cuenten con la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Recepcionó y administró correctamente la ex Intendencia, los fondos de emergencia relacionados con la escasez hídrica?
- ¿Implementó la ex Intendencia medidas efectivas de monitoreo y control para los organismos involucrados, en el desarrollo del programa?
- ¿Corresponden los beneficiarios y su grupo familiar, a personas que presentan un déficit hídrico real, y que socialmente son vulnerables, conforme a su Ficha Básica de Emergencia – FIBE?

**Principales Resultados:**

- Se verificó que la ex Intendencia de la Región del Biobío, mediante la modalidad de trato directo, efectuó múltiples compras de servicios de transporte y distribución de agua por el déficit hídrico, por la suma de \$10.969.474.907, utilizando como fundamento para ello, lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886, y el artículo 10 numeral 3 del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, sin embargo se observó que en las resoluciones no se advierten los fundamentos que permitan justificar la causal de contratación directa que se invoca, toda vez que, el déficit hídrico en que se funda el egreso es un fenómeno conocido con anterioridad por la autoridad, y repetido en el tiempo, por lo que ese órgano regional deberá arbitrar las acciones necesarias, para que las futuras adquisiciones de la especie, se efectúen conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1°, de la ley N° 19.886, esto es, mediante el mecanismo de la licitación pública, como regla general.
- Se observó, a través del balance de comprobación y saldos al 31 de agosto de 2019, que la ex Intendencia Región del Biobío mantiene un saldo de \$243.693.529, en la cuenta contable 1140306 “Otros Anticipos”, correspondiente a fondos traspasados a las Municipalidades de Arauco, Portezuelo, Quillón, Santa Juana y Cobquecura, los cuales, a la fecha de la auditoría aún se encontraba pendiente de rendición, debiendo esa ex Intendencia Regional del Biobío adoptar las medidas administrativas que correspondan, con la finalidad que las municipalidades cuestionadas procedan a efectuar la devolución de los dineros que les fueron entregados y/o la rendición de cuentas de los mismos, todo lo anterior tendrá que ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se observó, que los actos administrativos que autorizan la contratación vía trato directo, fueron dictados en forma extemporánea, con un retraso de hasta 401 días, contados desde la fecha de la prestación de los servicios, a su vez, se constató que la ex Intendencia ha celebrado contratos trimestrales con empresas que han prestado el servicio de distribución de agua potable a través de camiones aljibes, sin que a la fecha de suscripción de tales convenios se hayan aprobado los fondos por parte del Ministerio del Interior, a través del respectivo acto administrativo. Esa entidad regional deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas que sean necesarias a fin de que sus actos administrativos se dicten y envíen a tramitación oportunamente y contar con las autorizaciones presupuestarias pertinentes.
- Se verificó, que la ex Intendencia de la Región del Biobío efectúa los pagos a las empresas contratistas por los servicios de distribución de agua potable para el consumo humano, con un retraso promedio de 273 días desde la fecha de término de los respectivos convenios, por lo que esa entidad regional deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan, tendientes a informar a la Subsecretaría del Interior sobre lo objetado en este punto, con la finalidad que los recursos se remitan al ente regional de manera oportuna, lo que tendrá que acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que en el Anexo A, denominado “Planilla de Registro Único de Beneficiarios”, documento que constituye el respaldo del Informe de Incidente o Emergencia, Informe Alfa, través del cual las municipalidades de Arauco y Lebu justificaron las cantidades de agua potable que requieren para un determinado trimestre, se incluyeron 20 y 11 jefes de familia respectivamente, que se encuentran fallecidos, conforme a la verificación realizada en las bases de datos pertenecientes al Servicio Registro Civil e Identificación, por lo que esa ex Intendencia Regional deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que permitan verificar la regularización de los registros únicos de beneficiarios, excluyendo de ellos a las personas que se encuentran fallecidas, como así también la actualización de las fichas FIBE correspondientes, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.
- Se comprobó que respecto de las postulaciones que realizó la empresa Aguas para Chile SpA., a las divisiones territoriales Arauco y Biobío Cordillera, las cotizaciones fueron declaradas inadmisibles por el Órgano Regional sin que existieran antecedentes concretos para tal determinación.
- Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, esa repartición pública deberá ordenar la instrucción de un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia de resolución que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BIOBÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.001/2020

INFORME FINAL N° 517, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA  
EX INTENDENCIA REGIONAL DEL  
BIOBÍO, RELATIVA AL CONTRATO DE  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

---

CONCEPCIÓN, 7 de diciembre de 2021

En conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los contratos por las prestaciones del servicio de distribución de agua potable para el consumo humano, mediante vehículos aljibes, en las comunas de la Región del Biobío afectadas por el déficit hídrico, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2019.

### **JUSTIFICACIÓN**

Teniendo en consideración el Ranking de Riesgo para productos de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2019, que sitúa a la ex Intendencia Regional del Biobío, actual Delegación Presidencial Regional del Biobío en el lugar N°3 regional; el ranking de entidades públicas que más recursos ha utilizado en adquisiciones, a través de la modalidad de trato directo confeccionado por la División de Auditoría sitúa a ese servicio en el lugar N°1 regional de riesgo promedio; los datos proporcionados por la Oficina Nacional de Emergencia a la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación en marzo de 2018, que ubica a la Región del Biobío liderando la cantidad de recursos percibidos por este ítem; los riegos detectados relacionados principalmente con la ausencia de validaciones de beneficiarios y supervisiones en la ejecución de los contratos, entre otros; el número de proveedores que ha tenido la ex Intendencia en el marco del programa de emergencia por déficit hídrico, que desde el año 2010 al 2019 se han centrado en 3 principalmente; además de los problemas detectados en auditorías anteriores en esta materia; esta Contraloría Regional ha estimado pertinente efectuar una auditoría a la ejecución de los recursos de emergencia utilizados en el déficit hídrico en la ex Intendencia de la Región del Biobío.

AL SEÑOR  
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los objetivos N°s 6, Agua Limpia y Saneamiento, y 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

## ANTECEDENTES GENERALES

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en las leyes N°s 21.053 y 21.125, de Presupuestos del Sector Público para los años 2018 y 2019, respectivamente, contempla fondos para financiar situaciones de emergencia, a través de la partida 05.10.01, que conforme a las glosas N°s 7, 8 y 9, deben ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, y una vez transferidos por dicho concepto, no pueden ingresarse a los presupuestos de los organismos.

En este contexto, la solicitud de recursos de emergencia es realizada coordinadamente entre la ex Intendencia Región del Biobío, actual Delegación Presidencial Regional del Biobío, y la Dirección Regional de la Oficina Nacional de Emergencia, ONEMI, trimestralmente, a través del Formulario de Solicitud de Recursos de Emergencia, FEMER, y remitida a la Dirección Nacional de la ONEMI, la que evalúa el requerimiento y lo tramita ante la Subsecretaría del Interior. Dicho formulario, contiene el detalle de cada una de las comunas con déficit hídrico, información que es conformada por los Informes de Incidente o Emergencia, ALFA, elaborados por las direcciones comunales de protección y emergencia de cada una de las municipalidades involucradas.

No obstante lo anterior, a partir del mes de abril de 2019, la tramitación de la solicitud de los fondos lo efectúa el departamento de administración y finanzas de la ex Intendencia Regional del Biobío directamente a la Subsecretaría del Interior, al igual que en los periodos posteriores, de conformidad a la indicación dada por el Director Nacional de ONEMI luego de conversaciones efectuadas con la Subsecretaría del Interior, en relación a los recursos de emergencia, según lo señala la Directora Regional de ONEMI, doña Carolina [REDACTED] mediante el oficio N° 44, de 25 de junio de 2019.

Cabe hacer presente que los ingresos y gastos que más adelante se detallarán, en el acápite Universo y Muestra del presente informe, tienen relación con las resoluciones de la Subsecretaría del Interior, las cuales se individualizan en el cuadro siguiente, que aprobaron y transfirieron recursos en favor de la ex Intendencia Regional del Biobío, por la suma de \$19.784.088.767, para atender situaciones de emergencia de déficit hídrico, parte de los cuales fueron aplicados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y 31 de agosto de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1: Resoluciones de la Subsecretaría del Interior que aprueban fondos para financiar servicios de distribución de agua potable y otros.

RESOLUCIÓN			PERIODO CONTRATO
N°	FECHA	MONTO \$	
1.676	22-09-2015	2.300.000.000	Adquisición 2.300 sistemas captación de aguas lluvias.
607	10-07-2017	459.554.029	Adquisición de materiales para mejoramiento de pozos, y compra de 3 camiones aljibes.
48	09-01-2018	1.776.329.100	Septiembre, octubre y noviembre 2017
220	10-01-2018	86.545.550	Octubre-noviembre y diciembre 2017
226	10-01-2018	359.100	15, 16 y 17 noviembre 2017
195	10-01-2018	594.000	14 y 15 octubre 2017
80	22-01-2018	1.452.025.940	Marzo, abril y mayo 2017.
114	02-02-2018	1.745.103.772	Junio, julio y agosto 2017.
1.148	15-02-2018	77.840.000	Junio, julio y agosto 2017.
1.180	19-02-2018	1.494.000	14 al 19 diciembre 2017
1.181	19-02-2018	19.520.000	Junio y julio 2017
1.302	26-02-2018	173.928.300	Septiembre, octubre y noviembre 2017
177	27-02-2018	836.634.200	Diciembre 2017
1.769	22-03-2018	1.080.800	28 y 29 noviembre 2017
2.444	14-05-2018	63.365.575	Septiembre, octubre y noviembre 2018
832	11-09-2018	2.963.049.750	Enero, febrero y marzo 2018
14	04-01-2019	1.505.842.380	Octubre-noviembre y diciembre 2018
26	08-01-2019	2.591.518.100	Julio, agosto y septiembre 2018
293	10-06-2019	2.320.899.571	Abril, mayo y junio 2018
297	12-06-2019	1.408.404.600	Enero, febrero y marzo 2019
TOTAL		19.784.088.767	

Fuente: Información obtenida en base a las resoluciones del Ministerio de Interior que aprueban transferencias de fondos en favor de la ex Intendencia Región del Biobío.

La ex Intendencia Regional del Biobío procedió a celebrar con diversas empresas, contratos que abarcan un período de tres meses de duración, conforme a las necesidades y requerimientos realizados por los municipios, ajustándose las citadas empresas a los valores unitarios indicados en las cotizaciones que presentan dentro del proceso de consulta al Mercado Público, efectuado en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Asimismo, es dable hacer presente que los referidos proveedores han prestado el servicio en la región, a través de trato directo, desde el mes de mayo de 2011.

De este modo, la citada repartición pública procede a dictar una resolución mediante la cual autoriza la contratación directa, aprueba el respectivo contrato de prestación del servicio de distribución de agua potable en las comunas afectadas, ya ejecutado, y autoriza el pago y la aplicación de multas contractuales, en el evento que estas existan, remitiendo posteriormente dichos actos administrativos a este Organismo de Control, para el trámite de toma de razón. Ahora bien, cabe consignar que, para llevar a cabo la provisión de agua potable, se celebraron convenios de colaboración entre la ex Intendencia de la Región del Biobío y cada una de las municipalidades demandantes de los servicios, en los cuales las entidades comunales se comprometen a cumplir algunas acciones que propicien el funcionamiento y desarrollo de los ya referidos convenios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con la materia, es del caso señalar que en las consultas que se realizaron al Mercado Público para la contratación de los servicios, con el objeto de realizar una buena administración de los recursos existentes, así como para facilitar la concurrencia de proveedores, se dividió el territorio en 4 divisiones, las que en su totalidad agrupan a 24 comunas que enfrentan déficit hídrico en la Región del Biobío.

Así, las divisiones territoriales, corresponden a las siguientes: Arauco (Arauco, Cañete, Lebu, Los Álamos y Tirúa), Biobío Centro (Cabrero, Laja, Los Ángeles, Nacimiento, Negrete, San Rosendo y Yumbel), Biobío Cordillera (Alto Biobío, Mulchén, Quilaco, Quilleco, Santa Bárbara y Tucapel) y Concepción (Concepción, Florida, Hualpén, Penco, Santa Juana y Tomé).

Finalmente, corresponde hacer presente que el resultado de la auditoría, consta en el Preinforme de Observaciones N° 517, de 2020, el cual fue puesto en conocimiento de la ex Intendencia Región del Biobío, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E81048, de 2021, de esta Contraloría Regional con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó en su respuesta contenida en el oficio N° 265, de la presente anualidad, la que ha sido debidamente analizada para la emisión del presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objetivo auditar los recursos en administración relacionados con el programa de emergencia de escasez hídrica en la ex Intendencia de la Región del Biobío, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de agosto de 2019.

Lo anterior con la finalidad de comprobar la correcta percepción y administración de los fondos; validar las medidas de monitoreo y control implementadas por la citada ex Intendencia sobre los organismos involucrados; y comprobar que los beneficiarios del programa y su grupo familiar, sean personas que presenten una escasez hídrica real y cuenten con la aplicación de la Ficha Básica de Emergencia (FIBE).

Asimismo, se tuvo en consideración en la presente auditoría las denuncias realizadas ante este Organismo de Control por el señor Elías [REDACTED] en representación de la empresa Aguas para Chile SpA., a través de la referencia N° 84.649, de 2019, sobre eventuales irregularidades que habría cometido la ex Intendencia de la Región del Biobío en el proceso de contratación de proveedores de agua potable mediante vehículos aljibes para los meses de abril, mayo y junio de 2019 y por el señor Felipe [REDACTED], en representación de las empresas Inversiones Torres González SpA., y Aguas Cordillera Biobío S.A., por intermedio de la referencia N° 86.983, de 2019, mediante la cual solicita un pronunciamiento que determine la juridicidad de la decisión adoptada por la ex Intendencia de la Región del Biobío, en orden a contratar bajo la modalidad de trato directo, los servicios de distribución de agua potable, en el periodo de julio, agosto y septiembre de 2019.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que aprueba Normas de Control Interno, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, así como evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Se debe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de los ingresos percibidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y 31 de agosto de 2019, por la ex Intendencia Regional del Biobío, provenientes de la Subsecretaría del Interior, para pagar "Gastos de Emergencia", ascendieron a \$16.075.684.167, asociados a 21 ID de ingresos, cuya revisión alcanzó al 100% de las transferencias contabilizadas en ese periodo, en la cuenta de Administración de Fondos, código, 214-05-02-03, denominada "Sequía - Déficit Hídrico".

A su vez, se incorporaron 3 ID de ingresos, contabilizados en el mes de enero de 2020, como partidas adicionales a la muestra examinada, cuya suma asciende a \$3.216.660.000, relacionada con la transferencia de fondos para pagar "Gastos de Emergencia", correspondientes a los trimestres enero, febrero y marzo de 2019, y julio, agosto y septiembre del mismo año.

Por otra parte, en cuanto a los egresos asociados a los "Gastos de Emergencia", se determinó una muestra analítica correspondiente a los pagos por la prestación de los servicios de distribución de agua potable para el consumo humano, por intermedio de camiones y camionetas aljibes y otros gastos relacionados con el déficit hídrico, cuyo monto total asciende a \$9.625.828.605, lo cual representa un 66% del universo total de los egresos contabilizados en el período bajo examen, en la cuenta de Aplicación de Fondos en Administración, código, 114-05-02-03, denominada "Sequía", que alcanza la suma de \$14.509.452.247.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la muestra identificada anteriormente, es dable señalar que los pagos contabilizados por la contratación de los aludidos servicios de distribución de agua potable, corresponden a los servicios prestados entre el 1 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2019.

El detalle de la muestra de egresos examinada se muestra en la tabla siguiente:

Tabla N° 2: Universo y Muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		
	(\$)	N°	(\$)	N°	%
Gastos de emergencia imputados en cuenta contable 114-05-02-03	14.509.452.247	36	9.625.828.605	17	66

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la ex Intendencia Regional del Biobío.

A la muestra anterior, se agregaron como partidas adicionales 2 ID de egresos, pagados en enero y febrero de 2020, por la suma de \$1.539.320.422, atingente a los gastos de emergencia asociados a la distribución de agua potable para el consumo humano de los trimestres enero, febrero y marzo de 2019, y abril, mayo y junio de ese mismo año.

Por su parte, se incluyó en la revisión el saldo mantenido en la cuenta contable código 1140306 "Otros Anticipos" al 31 de agosto de 2019, por la suma de \$243.693.529, correspondiente a anticipos entregados a algunos municipios de la región, para la adquisición de materiales para mejoramiento de pozos, sistemas de captación y APR.

Finalmente, con el propósito de constatar en terreno los controles implementados por la contraparte municipal, en los términos previstos en los respectivos convenios de colaboración, como así también los servicios prestados por las empresas contratistas, se visitaron 4 comunas de un total de 24 que en la actualidad presentan déficit hídrico en la Región del Biobío.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.- Inexistencia de Manual de Procedimientos de adquisiciones.

La ex Intendencia de la Región del Biobío, no acreditó la existencia de un Manual de Procedimientos de adquisiciones y su correspondiente formalización a través de una resolución exenta de la autoridad regional.

En efecto, el señor Ricardo [REDACTED] Encargado de Adquisiciones del organismo regional, informa, en lo que importa, que si bien se habría elaborado un manual de procedimientos de adquisiciones en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

marco del requisito del Programa de Mejoramiento de la Gestión, PMG, no puede asegurar el mes y año de su emisión, agrega que la unidad de adquisiciones no ha participado en su elaboración, por lo que, a la fecha en la referida unidad no se aplica ningún manual de procedimientos de compras.

Lo señalado, denota un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, el cual establece que las entidades para efectos de utilizar el Sistema de Información, deberán elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la Ley de Compras y su Reglamento.

Para estos efectos, el citado documento deberá referirse a lo menos, a las siguientes materias: “planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos para el pago oportuno, política de inventarios, uso del Sistema de Información, autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra, organigrama de la Entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos, y los mecanismos de control interno tendientes a evitar posibles faltas a la probidad. Además, este manual deberá contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste”.

Dicho manual deberá publicarse en el Sistema de Información y formará parte de los antecedentes que regulan los Procesos de Compra del organismo que lo elabora”, lo cual tampoco ha ocurrido.

En su respuesta la autoridad regional señala que, efectivamente la Delegación Presidencial Regional del Biobío no cuenta con un Manual de Compras promulgado mediante un acto administrativo, como tampoco se encuentra subido al portal de Mercado Público, sin perjuicio de lo cual manifiesta que todos los procesos de compras de la entidad auditada se ajustan estrictamente a lo preceptuado en la citada ley N° 19.886 y su respectivo reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Añade en su oficio respuesta, que se ha instruido al Departamento de Administración y Finanzas para que prepare a la brevedad posible un borrador del referido manual, con la finalidad que se formalice mediante la respectiva resolución exenta.

Al respecto, cabe indicar que, si bien las medidas informadas por el servicio resultan válidas, éstas no permiten subsanar la situación objetada en este punto, toda vez que corresponden a acciones que se materializarán en el futuro, motivo por el cual la observación formulada se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.- Funcionarios con acceso al portal compras públicas sin formalización de sus perfiles y atributos.

De acuerdo con información proporcionada por el Encargado de Adquisiciones ya aludido, los funcionarios que tienen acceso a la plataforma del mercado público son los que a continuación se indican:

Tabla N° 3: Funcionarios con acceso a Mercado Público.

NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO O FUNCIÓN	PERFIL USUARIO
	Encargado Administración y Finanzas	Administrador
	Encargado Adquisiciones	Supervisor
	Profesional Administración y Finanzas	Supervisora
	Encargada de Transparencia Activa	Supervisora
	Encargado de Inventarios y vehículos	Operador
	Encargado de Contabilidad	Sin Rol Asignado
	Encargada de Finanzas	Observadora
	Asesor Jurídico	Observador

Fuente: Información proporcionada por el departamento de finanzas de la Ex Intendencia Regional del Biobío.

Al respecto se observó, que los perfiles de usuarios que poseen los referidos funcionarios, los cuales fueron asignados por el usuario administrador, don Fernando [REDACTED] no se encuentran formalizados a través de una resolución exenta, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que manifiesta que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, que en el caso de esa ex Intendencia Regional toman la forma de resoluciones, instrumentos que a su vez son esenciales para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, la autoridad regional señala que actualmente la Dirección de Compras Públicas, dispuso en su plataforma la inscripción para rendir una prueba de acreditación para el año 2021. Para tales efectos, el encargado de la DAF de esa Delegación Presidencial Regional, señor Fernando Ariz Carrillo, quien ha sido designado como usuario administrador, según consta en la resolución exenta N° 52, de 8 de enero de 2020, procedió a enviar un correo electrónico a los funcionarios que tienen acceso al referido portal y que cuentan con su perfil de usuario activo, a fin de que manifiesten su interés de participar del citado proceso de acreditación institucional.

Agrega el jefe regional, que solo el señor Sebastián [REDACTED] manifestó interés de participar en la referida prueba de acreditación, motivo por el cual se procedió a dejar en estado de no activo a los funcionarios que no presentaron interés en dicho proceso.

Por último, informa esa autoridad que se procedió a actualizar la administración de usuarios y en base a la información extraída del portal Mercado Público, la ex Intendencia por intermedio de la resolución exenta N° 440, de 9 de marzo de 2021, procedió a designar roles a diferentes funcionarios para actualizar perfil de usuario activo, lo anterior, con el objeto de corregir lo detectado por este Órgano de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de la medida adoptada por la entidad auditada y de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, que acreditan la regularización de la situación planteada en este numeral, esta Contraloría Regional resuelve dar por subsanada la observación formulada.

3.- Dilación en la culminación de proyecto sobre sistemas de captación de aguas lluvias.

Con fecha 15 de enero de 2016, la ex Intendencia de la Región del Biobío, recepcionó en la cuenta corriente bancaria N°53309000991, "Emergencias", fondos transferidos por la Subsecretaría del Interior por la suma de \$2.300.000.000, conforme a la resolución N° 1.676, de 22 de septiembre de 2015, para gastos de emergencia consistentes en la contratación del servicio de instalación de 2.300 sistemas de captación de aguas lluvias en domicilios particulares y otros equipamientos comunitarios, como escuelas, postas rurales y centros de salud, entre otros.

Ahora bien, producto de la revisión realizada por esta Contraloría Regional, se comprobó la existencia de una dilación de al menos 2 años en la utilización de los referidos fondos, toda vez que los últimos gastos efectuados con cargo a la resolución en comento, se llevaron a cabo durante el año 2018, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla N° 4: Gastos efectuados durante el año 2018 con cargo a la resolución N° 1.676, de 2015.

ID	FECHA	MONTO \$	PROVEEDOR
1357692	29-01-2018	516.464	Fernández y Fernández Asociados Limitada
1362283	27-02-2018	2.065.854	Fernández y Fernández Asociados Limitada
1362287	27-02-2018	4.311.583	Sociedad Bocaz y Bocaz Ltda.
1366641	20-03-2018	8.199.317	Agrícola y Forestal DIMAR Ltda.

Fuente: Información proporcionada por el departamento de contabilidad de la Ex Intendencia Regional del Biobío.

Cabe indicar que, la ex Intendencia de la Región del Biobío por intermedio del comprobante de tesorería ID 1417617, de 25 de octubre de 2018, efectuó el reintegro de los fondos no invertidos a la Subsecretaría del Interior, por la suma de \$17.364.930.

Lo precedentemente señalado, constituye una inobservancia, por parte de esa repartición pública, de los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al no velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Cabe hacer presente que, sobre la misma resolución de la Subsecretaría del Interior en análisis, esta Contraloría Regional con motivo a la auditoría realizada el año 2017 a los recursos de emergencia, cuyos resultados fueron comunicados mediante el Informe Final N° 399, de 2017, formuló una observación referida al empozamiento de los recursos recibidos por esa ex Intendencia Regional en el mes de enero de 2016, los cuales no fueron invertidos sino hasta el mes de noviembre de esa anualidad, informando el órgano regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que, al 31 de agosto de 2017, el avance de la instalación de los SCALL era de un 89,13 % correspondiente a 2.051 estanques. Al respecto, en el citado informe se señaló que esa ex Intendencia Regional debería, en el futuro, evitar empozamientos de recursos como los de la especie, con el objeto de dar cabal cumplimiento a los citados principios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la mencionada ley N° 18.575.

Referente a la situación anteriormente planteada, la ex Intendencia Regional del Biobío señala que a la fecha no hay rendiciones pendientes de realizar.

Sobre el particular, corresponde señalar que la entidad auditada no se refiere en su respuesta a las medidas que adoptará, tendientes a evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir y teniendo en consideración además, que la objeción planteada se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el periodo fiscalizado, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada.

#### 4.- Boletas de garantía no contabilizadas.

Se constató que el Servicio no registra contablemente las boletas de garantías que caucionaban la seriedad de las ofertas y el fiel cumplimiento de los contratos por distribución de agua potable mediante camiones aljibes, de acuerdo con lo informado por el señor Alejandro [REDACTED] Encargado de Contabilidad, mediante correo electrónico de 22 de septiembre de 2020. Al respecto, cabe señalar que la recepción de documentos en garantías asociadas a la adquisición de bienes y contratación de servicios, deben ser registrados en las correspondientes cuentas de responsabilidades o derechos eventuales, contenidas en el plan de cuentas que se establece en la resolución N° 16, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, que actualiza la normativa contable vigente, de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

Al respecto, la entidad expone en su respuesta que se instruyó al encargado del departamento de administración y finanzas, DAF, para que efectúe la contabilización de las boletas de garantía, ingresándolas a las cuentas respectivas de SIGFE, con el objeto de dejar constancia de sus montos, plazos y condiciones asociadas a su utilización.

Sobre la materia, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener lo observado, toda vez que esa entidad no acompañó a su respuesta antecedentes concretos que acrediten que la instrucción impartida por esa autoridad ha sido ejecutada por parte del departamento de administración y finanzas.

#### 5.- Falta de procedimiento de consulta en el mercado público por parte de la Ex Intendencia Regional.

Se observó que, respecto del primer trimestre de los años 2018 y 2019, la ex Intendencia de la Región del Biobío no analizó ni obtuvo información acerca de las características de los bienes requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra que se necesite para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

confección de las bases, acorde con lo establecido en el artículo 13 ter del citado decreto N° 250, de 2004, considerando la cuantía, superior a 5.000 UTM, de los respectivos contratos, procediendo a renovar aquellos que mantenía con la empresa Tierra de Chile SpA.

En relación con lo anterior, cabe señalar, que la ex Intendencia de la Región del Biobío realiza habitualmente consultas al Mercado Público, en las cuales se incluye un mecanismo de evaluación de ofertas, con el objeto de seleccionar y contratar a los proveedores del servicio de distribución de agua potable por déficit hídrico, lo que no aconteció en los periodos observados.

En efecto, en el primer trimestre de 2018, el organismo regional mediante la resolución N° 44, de 14 de marzo de la misma anualidad, autorizó la contratación directa y aprobó el contrato de 22 de enero de 2018, por los servicios antes señalados, el cual comprendía la distribución de agua potable en 45 comunas, pertenecientes a esa fecha a la Región del Biobío.

Por otra parte, respecto del primer trimestre de 2019, la ex Intendencia Regional, a través de la resolución N° 1, de 9 de enero de 2020, procedió a autorizar la contratación directa y aprobó el contrato suscrito con el mismo proveedor, el cual incluía, entre otras consideraciones, prestar el referido servicio en 24 comunas que se encontraban con déficit hídrico.

Lo expuesto vulnera lo establecido en el ya citado artículo 13 ter, del Reglamento de Compras, y en la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° E30415, de 2020, de este origen, en conformidad con el cual la exigencia contemplada en la norma ya referida, resulta aplicable tanto a las adquisiciones realizadas mediante un proceso de licitación como a los tratos directos, salvo los casos de emergencias, urgencias e imprevistos, debidamente calificados.

Asimismo, la situación descrita, no se aviene con lo consignado en los numerales 39 y 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, dado que, el primero manifiesta que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización y el segundo, establece, en lo que interesa, que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados.

En su respuesta, la autoridad regional informa que de conformidad con lo instruido por el Subsecretario del Interior, por intermedio del oficio N° 23.863, de 17 de agosto de 2018, se ha buscado implementar un mecanismo de contratación que se apegue a la normativa de compras públicas y que resulte el más adecuado a los intereses fiscales y a las necesidades de los usuarios. En tal sentido, se estimó que la consulta al mercado permitió a los interesados conocer de manera pública y transparente el nivel de precios de mercado de un servicio, previo a su contratación por trato directo, o a la prórroga de contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega esa autoridad, que desde el tercer trimestre del año 2019, el servicio definió internamente efectuar una consulta al mercado, a través de los mecanismos que al efecto dispone la plataforma Mercado Público, requerimiento que se formalizó mediante la resolución exenta N° 1.380, de 14 de junio de 2019, cuyas consultas permiten tener mejores parámetros de transparencia en las contrataciones públicas de emergencia.

Expone la entidad que por intermedio de las siguientes resoluciones exentas N°s 1.380 de 2019, 2.088 de 2019, 2.896 de 2019, 1.744 de 2020, 3.989 de 2020 y 4.657 de 2020, se han autorizado las consultas al mercado de los trimestres de los años 2019, 2020 y 2021.

Al respecto, este Órgano de Control ha resuelto mantener la observación formulada, puesto que esa entidad no se refiere en su respuesta a lo objetado en este punto, que dice relación con la renovación del contrato con la empresa Tierra de Chile SpA., sin haber efectuado la correspondiente consulta al mercado público, acorde con lo establecido en el artículo 13 ter del citado decreto N° 250, de 2004, asimismo se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Sobre trato directo para el servicio de transporte y distribución de agua.

De la muestra analizada, se verificó que la ex Intendencia de la Región del Biobío, mediante la modalidad de trato directo, efectuó múltiples compras de servicios de transporte y distribución de agua por el déficit hídrico, que afecta a diversas comunas de la Región del Biobío, por la suma de \$10.969.474.907, utilizando como fundamento para ello, lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° de la ley N° 19.886, y el artículo 10 numeral 3 del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, lo que habilitaría para ejecutar tales contrataciones, manifestando que éstas proceden en caso de emergencia, urgencia e imprevisto. Ver detalle en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Compra de servicios mediante trato directo.

ID	FECHA	PROVEEDOR	RESOLUCIONES	GASTO \$
1368962	29-03-2018	EMPRESAS TIERRA DE CHILE SpA.	Resoluciones N° 114, de 02-02-2018 M. Interior y N° 23, de 28-03-2018 Ex Intendencia.	797.987.759
1370801	09-04-2018	EMPRESAS ANTARTIDA DE CHILE S.A	Resoluciones N° 114 de 02-02-2018 M. Interior y N° 24 de 29-03-2018 Ex Intendencia.	775.625.972
1391901	10-07-2018	EMPRESAS AGUA DE CHILE SpA.	Resoluciones N° 48 de 09-01-2018 M Interior y N° 25 de 10-07-2018 Ex Intendencia.	\$592.107.700
1399326	14-08-2018	EMPRESAS AGUA DE CHILE SpA.	Resoluciones N° 48 de 09-01-2018 M. Interior y N° 25 de 10-07-2018 Ex Intendencia.	980.868.901
1419910	31-10-2018	EMPRESAS AGUA DE CHILE SpA.	Resoluciones N° 177 de 27-02-2018 M. Interior y N° 43 de 30-10-2018 Intendencia.	636.834.583
1437736	31-12-2018	BANCO SANTANDER CHILE	Resoluciones N° 832 de 11-09-2018. M. Interior y 44 de 14-12-2018 Ex Intendencia.	816.405.901





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ID	FECHA	PROVEEDOR	RESOLUCIONES	GASTO \$
1437744	31-12-2018	BANCO INTERNACIONAL (Empresa Tierras de Chile SpA)	Resoluciones N° 832, de 11-09-2018. M. Interior y 44 de 14-12-2018 Ex Intendencia.	741.960.141
17439919	17-04-2019	BANCO SANTANDER DE CHILE	Resoluciones N° 26 de 08-01-2019 M. Interior y N° 3 de 15-04-2019 Ex Intendencia.	866.090.814
17765752	10-05-2019	EMPRESAS TIERRA DE CHILE SpA	Resoluciones N° 26 de 08-01-2019 M. Interior y N° 3 de 15-04-2019 Ex Intendencia.	901.373.143
19180864	13-08-2019	EMPRESAS TIERRA DE CHILE SpA	Resoluciones N° 293 de 10-06-2019 M. Interior y N° 28 de 05-08-19 Ex Intendencia.	2.320.899.571
21416379	02-01-2020	FACTORING SECURITY S.A. (PROVEEDOR: INVERSIONES TORRES GONZALEZ SpA)	Resoluciones N° 424, de 18-10-2019, M. Interior y N° 2.863 de 13-12-19 Ex Intendencia.	247.500.000
21729967	03-02-2020	EMPRESAS TIERRA DE CHILE SpA	Resoluciones N° 297, de 12-06-2019, M. Interior y N° 1 de 09-01-2020 Ex Intendencia.	1.291.820.422
TOTAL				10.969.474.907

Fuente: Información obtenida del examen de cuenta de gastos en la ex Intendencia Regional del Biobío.

En este contexto, es pertinente tener presente que el argumento de déficit hídrico que señalan los mencionados actos administrativos, han sido considerados reiteradamente por ese servicio como un hecho no previsto que permitiría la aplicación de la causal de trato directo establecida en el artículo 10 numeral 3 del citado reglamento.

Al respecto, cabe hacer presente que dicho mecanismo solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad. No obstante, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que no acontece en los casos analizados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.869, de 2015, de esta Contraloría General).

Lo anterior, contraviene además los principios de eficiencia, eficacia y economicidad con que se deben administrar los recursos públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En relación con la materia, cabe indicar que, con motivo del trámite de toma de razón de los actos administrativos, mediante los cuales la ex Intendencia de la Región del Biobío autorizó y aprobó la contratación directa de los servicios de distribución de agua potable a través de camiones aljibes a empresas contratistas en diversas comunas de la Región del Biobío, se ha observado reiteradamente por este Organismo de Control que en dichas resoluciones no se advierten los fundamentos que permitan justificar la causal de contratación directa que se invoca, toda vez que, el déficit hídrico en que se funda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el egreso es un fenómeno conocido con anterioridad por la autoridad, y repetido en el tiempo, debiendo la administración adoptar medidas permanentes para enfrentar la situación de la especie (aplica dictámenes N°s 24.788, de 2018 y 11.776 y 22.142, de 2018, de la Contraloría General).

A mayor abundamiento, es dable manifestar, a modo de ejemplo, que esta Contraloría Regional, emitió los oficios N°s 9.344, de 2018 y 530, de 2019, a través de los cuales se formularon observaciones y representó la resolución N° 43, de 2018, de la ex Intendencia de la Región del Biobío, que aprobó la contratación directa de los servicios de distribución de agua potable, correspondientes al mes de diciembre de 2017 con la Empresa Aguas de Chile SpA., como también el oficio N° 776, de 2020, en el cual se representó la resolución N° 1, de 2020, esta última, mediante la cual se aprobó la contratación directa entre la ex Intendencia Regional y la Empresa Tierras de Chile SpA., por los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

Al respecto, el servicio, manifiesta que la situación de escasez hídrica de la región constituye una materia de emergencia que invade el campo de los derechos fundamentales de los administrados, ante lo cual los Órganos de la Administración del Estado deben actuar en virtud del principio de servicialidad y primacía del ser humano.

Agrega, que bajo tal predicamento la entidad auditada estima que sí concurren los elementos para acudir a un trato directo, en los términos que determinó el citado oficio N° 23.863, de 2018, de la Subsecretaría del Interior.

En el mismo orden de ideas, manifiesta que la situación de emergencia es aceptada por el Subsecretario del Interior, emitiendo en dicho tenor las resoluciones individualizadas en la aludida tabla N° 1, del presente informe, las cuales fueron debidamente tomadas de razón por la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, corresponde señalar que las explicaciones otorgadas por esa entidad regional resultan insuficientes para subsanar el alcance formulado, motivo por el cual la observación se mantiene, por cuanto la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, a partir del año 2018, ha venido observando reiteradamente que en las resoluciones de la Subsecretaría del Interior que aprueban fondos para financiar servicios de distribución de agua potable, no se advierten los fundamentos que permitan justificar la causal de contratación directa que se invoca, toda vez que el déficit hídrico en que se funda el egreso es un fenómeno conocido con anterioridad por la autoridad, y repetido en el tiempo.

2.- Sobre cauciones por el fiel cumplimiento de contrato que no cubren el periodo convenido.

2.1.- Se comprobó, que a través del ID N° 1368962, de 29 de marzo de 2018, se pagó a la Empresa Tierras de Chile SpA., un monto de \$797.987.759, por el servicio de transporte de agua potable mediante camiones aljibes en diversas comunas de la Región del Biobío, correspondiente a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los meses de junio, julio y agosto de 2017, conforme al financiamiento que la ex Intendencia Regional obtuvo de la Subsecretaría del Interior mediante la resolución N°114, de 2 de febrero de 2018.

En relación con lo anterior, el proveedor presentó la boleta de garantía N°336560-3 del Banco Chile por \$32.096.040, emitida el 22 de junio de 2017, válida hasta el 30 de noviembre de esa misma anualidad, con el objeto de caucionar el fiel cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores de la empresa prestadora del servicio, respecto de las divisiones territoriales de Biobío Centro, Concepción y Ñuble Cordillera, constatándose que el contrato suscrito entre las partes regía a partir del 1 de junio de 2017, conforme lo establecía la cláusula séptima de ese documento, lo que significó que el referido convenio en el periodo comprendido entre el 1 y 21 de junio de 2017, quedara sin la correspondiente caución.

2.2.- Similar situación aconteció con el pago realizado por ID N°1391901, de 10 de julio de 2018 a la Empresa Aguas de Chile SpA., por la suma de \$592.107.700, por abono parcial a la factura N°7, de 15 de junio de 2018, por servicios de transporte de agua potable a través de camiones aljibes, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, cuyo financiamiento correspondió a los fondos aprobados mediante la resolución N° 48, de 9 de enero de 2018 de la Subsecretaría del Interior.

En este caso, se verificó que el proveedor presentó la boleta de garantía N°366884, del Banco Santander por \$87.000.000, emitida el 27 de septiembre de 2017, con vencimiento el 2 de enero de 2018, por el fiel cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales respecto de los trabajadores, en circunstancias que el contrato suscrito entre la ex Intendencia de la Región del Biobío y la empresa prestadora del servicio, establece en su cláusula séptima que la vigencia del contrato comienza a regir a contar del 1 de septiembre de esa anualidad, existiendo un periodo sin caucionar 26 días, entre el 1 y 27 de septiembre de 2017.

2.3.- Asimismo, se constató que por intermedio del ID N° 1437744, de 31 de diciembre de 2018, la ex Intendencia Regional del Biobío pagó a la Empresa Tierras de Chile SpA., la suma de \$741.960.141, por el servicio de transporte de agua potable mediante camiones aljibes, correspondiente al mes de febrero de 2018, cuyo financiamiento se obtuvo mediante la resolución N° 832, de 11 de septiembre de 2018, de la Subsecretaría del Interior.

Al respecto, se observó que el pagaré N°3.786, del Banco Santander por \$88.033.829, presentado por la empresa contratista para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratista, consigna el 18 de enero de 2018, como fecha de emisión, en circunstancias que el convenio dispone en su cláusula séptima que los servicios contratados regirán a contar del 1 de enero de esa anualidad, situación que provocó que el contrato no estuviera cubierto por 17 días, entre el 1 y 18 de enero de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Por último, se comprobó que mediante el ID N° 21416379, de 2 de enero de 2020, se pagó a la empresa Inversiones Torres González SpA., la cantidad de \$ 247.500.000, por el servicio de transporte de agua potable a través de camiones aljibes en la división territorial de Arauco, por el periodo que abarcó los meses de abril, mayo y junio de 2019, con financiamiento obtenido por la resolución N° 424, de 18 de octubre de 2019 de la Subsecretaría del Interior.

En esta ocasión, la empresa contratista entregó una fianza de la Compañía Mas Aval S.A.G.R, folio N°B0041400 por un monto de \$42.300.000, emitida el 25 de abril de 2019, a objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de distribución de agua potable y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratista, no obstante la ejecución del convenio celebrado entre las partes, rigió a contar del día 1 de abril de esa anualidad, según consta en la cláusula octava del contrato suscrito entre la ex Intendencia y la empresa prestadora del servicio, por lo que el contrato quedó sin caucionar en los primeros 24 días de su vigencia.

En relación con las situaciones descritas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, cabe hacer presente que el artículo 11, de la citada ley N° 19.886, señala, en lo que interesa, que la respectiva entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de garantías que estime necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de licitación. Agrega dicho inciso que “Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas”.

Asimismo, el inciso final del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que “El otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM. Tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 1.000 UTM, la entidad licitante deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de fiel cumplimiento”.

A su vez, el artículo 70 del cuerpo reglamentario en comento previene que “El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el que establezcan las respectivas bases o requerimientos. En los casos de contrataciones de servicios, éste no podrá ser inferior a 60 días hábiles después de terminados los contratos. Para las demás contrataciones, éste plazo no podrá ser inferior a la duración del contrato. En el caso de que las bases omitan señalar el plazo de vigencia de la garantía, éste será de 60 días hábiles después de terminado el contrato”.

Enseguida, la necesidad de exigir una caución del proveedor es en orden a asegurar el cabal cumplimiento de la prestación comprometida, deriva del interés general que inspira la gestión de todo servicio que integra la Administración del Estado, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades concretas de la comunidad en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, razón por la cual, no resulta procedente que, una vez comenzada la vigencia de un contrato determinado, este se encuentre desprovisto de tales cauciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

De la citada normativa aparece que, en los casos que corresponda, los organismos de la Administración del Estado deben exigir la entrega de instrumentos que garanticen el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos suscritos, y que las respectivas cauciones deben contar con determinadas características, entre ellas, la referida a su vigencia, la que en ningún caso podrá ser inferior a la duración del contrato, según lo previsto en el antedicho artículo 70 (aplica dictamen N° E49776, de 2020, de esta Contraloría General).

Finalmente, corresponde señalar que los servicios deben otorgar el debido acatamiento al principio de eficiencia establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como al artículo 8° de dicho texto normativo, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos, lo que armoniza con las exigencias derivadas del principio de celeridad contemplado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (aplica criterio de los dictámenes N°s 63.655, de 2011, y 37.725, de 2015, de este Órgano de Control).

Respecto de los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, el servicio auditado señala en su respuesta que ha instruido a la DAF que, en lo sucesivo, exija a los contratistas que todas las boletas de garantía sean imperativamente emitidas desde el primer día del contrato, a fin de evitar que se produzcan periodos contractuales sin cobertura de garantías.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad regional y atendido que la objeción planteada se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada.

Asimismo, cabe hacer presente que esta situación ya había sido observada por esta Contraloría Regional, en el Informe Final N° 399 de 2017.

### 3.- Resoluciones dictadas extemporáneamente.

Sobre el particular, se observó que los actos administrativos que autorizan la contratación vía trato directo, los cuales se detallan en cuadro siguiente, fueron dictados en forma extemporánea, con retrasos de hasta 401 días, contados desde la fecha de la prestación de los servicios, citándose, a modo de ejemplo, los casos que se muestran a continuación:

Tabla N° 6: Resoluciones dictadas extemporáneamente

RESOLUCIÓN APRUEBA TRATO DIRECTO		FECHA TÉRMINO CONTRATO	MES/AÑO PRESTACIÓN SERVICIO	DÍAS RETRASO
N°	FECHA			
23	28-03-2018	31-08-2017	Junio, julio y agosto 2017	209
24	29-03-2018	31-08-2017	Junio, julio y agosto 2017	210
25	10-07-2018	30-11-2017	Septiembre, octubre y noviembre 2017	222
43	30-10-2018	31-12-2017	Diciembre 2017	303



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESOLUCIÓN APRUEBA TRATO DIRECTO		FECHA TÉRMINO CONTRATO	MES/AÑO PRESTACIÓN SERVICIO	DÍAS RETRASO
N°	FECHA			
44	14-12-2018	31-03-2018	Enero, febrero y marzo 2018	258
3	15-04-2019	30-09-2018	Julio, agosto y septiembre 2018	197
28	05-08-2019	30-06-2018	Abril, mayo y junio 2018	401
2.863	13-12-2019	30-06-2019	Abril, mayo y junio 2019	166

Fuente: Información proporcionada por el departamento de finanzas de la ex Intendencia Regional

Lo anterior, vulnera los principios de eficiencia, eficacia y celeridad, previsto en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que imponen el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones, tal como lo ha resuelto la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 63.021, de 2015 y 13.938, de 2017.

La entidad auditada expone en su respuesta que, siendo una materia de carácter de emergencia por déficit hídrico, el Estado tiene el deber de actuar cumpliendo el principio de inexcusabilidad de la Administración, para dar solución a los requerimientos esenciales de la población, sin perjuicio de regularizar dicha situación con posterioridad. Agrega que muchas veces resulta imposible cumplir estrictamente con el requisito de tener previamente disponibilidad presupuestaria para contratar estos servicios, por cuanto la entidad carece de los recursos disponibles de manera directa, debiendo solicitar éstos a la Subsecretaría del Interior una vez prestado el servicio.

Asimismo, expone la autoridad que el presupuesto anual de esa repartición pública no cuenta con ítems para situaciones de esta naturaleza, no obstante señala que se procurará adoptar las medidas que sean necesarias para que los actos administrativos se dicten y las facturas se paguen oportunamente, ciñéndose a los parámetros que sobre la materia ha establecido el ya citado oficio N°23.863, de 2018.

Si bien los argumentos expuestos por la autoridad regional pueden resultar atendibles, éstos no permiten desvirtuar lo objetado en este punto, motivo por el cual la observación se mantiene, a su vez, la situación planteada se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de corregir para los contratos de la especie.

#### 4.- Tardanza en el pago de los servicios prestados.

Se verificó, que la ex Intendencia de la Región del Biobío efectúa los pagos a las empresas contratistas por los servicios de distribución de agua potable para el consumo humano, con un retraso promedio de 273 días desde la fecha de término de los respectivos convenios. Ver detalle en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Días transcurridos entre el término de los contratos y el pago de los servicios.

N° ID PAGO	FECHA	MONTO (\$)	PROVEEDOR	TERMINO CONTRATO	DÍAS RETRASO
1368962	29-03-2018	797.987.759	Tierras de Chile SpA.	31-08-2017	210
1370801	09-04-2018	775.625.972	Antártida de Chile SpA.	31-08-2017	221
1399326	14-08-2018	980.868.901	Aguas de Chile SpA.	30-11-2017	257
1391901	10-07-2018	592.107.700	Aguas de Chile SpA.	30-11-2017	222
1419910	31-10-2018	636.834.583	Aguas de Chile SpA.	31-12-2017	304
1437736	31-12-2018	816.405.901	Tierras de Chile SpA.	31-01-2018	334
1437744	31-12-2018	741.960.141	Tierras de Chile SpA.	28-02-2018	306
17439919	17-04-2019	866.090.814	Tierras de Chile SpA.	31-07-2018	260
17765752	10-05-2019	901.373.143	Tierras de Chile SpA.	31-08-2018	252
19180864	13-08-2019	2.320.899.571	Tierras de Chile SpA.	30-06-2018	409
21416379	02-01-2020	247.500.000	Inv. Torres González SpA.	30-06-2019	186
21729967	03-02-2020	1.291.820.422	Tierras de Chile SpA.	31-03-2019	309

Fuente: Información obtenida del examen de cuentas de egresos de la ex Intendencia Regional del Biobío.

Si bien es cierto, la entidad regional ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley de Compras Públicas, en términos de pagar a los proveedores de los servicios en el plazo de 30 días corridos siguientes a la recepción de las facturas, lo detectado por este Órgano Fiscalizador contraviene lo prescrito en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.

Referente a este punto, la máxima autoridad del servicio señala que la ex Intendencia solo cumple la función de gestionar y fiscalizar la adecuada ejecución del servicio contratado, para luego de recibidos los recursos desde el nivel central, proceder a su regularización y correspondiente pago, ciñéndose a los parámetros que sobre la materia ha establecido el citado oficio N°23.863, de 2018.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, agrega el Intendente que esa repartición pública se esmerará en mantener una política de pagos a los contratistas en plazos inferiores a 30 días desde la fecha de recepción de la factura.

Sobre el particular y atendido que lo informado por la entidad auditada obedece a una medida que no fue acreditada en la respuesta al presente informe, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada.

5.- Órdenes de compra emitidas extemporáneamente.

Se constató, que las órdenes de compra que se incluyen en el cuadro siguiente, las cuales totalizan \$6.115.293.570,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondiente a la prestación de servicios de distribución de agua potable mediante camiones aljibes, fueron emitidas en una fecha posterior a las respectivas facturas, hecho que resulta improcedente, por cuanto la emisión del primer documento mencionado constituye un antecedente para la formalización del consentimiento inherente a la compra, por lo que su formalización debe necesariamente realizarse en forma previa a la emisión de la factura, vulnerando lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004.

Tabla N° 8: Órdenes de compra emitidas con posterioridad a la emisión de las facturas.

N° ID PAGO	FECHA	MONTO (\$)	ORDEN COMPRA	FECHA ORDEN COMPRA	N° FACTURA	FECHA FACTURA
1368962	29-03-2018	797.987.759	1143-60-SE18	29-03-2018	258	28-03-2018
1391901	10-07-2018	592.107.700	1143-230-SE18	10-08-2018	7	15-06-2018
1419910	31-10-2018	636.834.583	1143-310-SE18	31-10-2018	13	30-10-2018
17439919	17-04-2019	866.090.814	1143-57-SE19	16-04-2019	455	02-04-2019
17765752	10-05-2019	901.373.143	1143-72-SE19	10-05-2019	474	02-05-2019
19180864	13-08-2019	2.320.899.571	1143-228-SE19	13-08-2019	551	01-08-2019
			1143-227-SE19	13-08-2019	552	01-08-2019
			1143-229-SE19	13-08-2019	553	01-08-2019
TOTAL		6.115.293.570				

Fuente: Información obtenida del examen de cuenta realizado a los comprobantes de pago por los servicios de distribución de agua.

Lo anterior implicó, asimismo, que la ex Intendencia Regional del Biobío, no resguardara el principio de celeridad consagrado en los artículos 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 7°, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.437, de 2011, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la entidad regional señala que la situación planteada en este punto se incluirá en el futuro Manual de Compras Públicas, con el objeto de que las órdenes de compra siempre sean emitidas oportunamente; instruyéndose además al encargado de la DAF y a la Unidad Jurídica del servicio.

Lo informado por la Entidad Fiscalizada se trata de una acción futura que a la fecha de la respuesta aún no se había materializado, motivo por el cual corresponde mantener la observación formulada.

#### 6.- Celebración de contratos sin la autorización de fondos.

Se verificó, que la ex Intendencia de la Región del Biobío ha celebrado contratos trimestrales con empresas que han prestado el servicio de distribución de agua potable a través de camiones aljibes, durante los períodos que se indican en el cuadro siguiente, sin que a la fecha de suscripción de tales convenios se hayan aprobado los fondos por parte del Ministerio del Interior, a través del respectivo acto administrativo, por lo que ese servicio se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligó al pago de tales prestaciones, sin contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria para ello.

Tabla N° 9: Contrataciones sin autorización oportuna de fondos de la Subsecretaría del Interior.

PERIODO CONTRATO	FECHA CONTRATO	RESOLUCIÓN SUBSECRETARIA INTERIOR		
		N°	FECHA	MONTO (\$)
Junio, julio y agosto 2017	05-07-2017	114	02-02-2018	1.745.103.772
Junio, julio y agosto 2017	23-06-2017	114	02-02-2018	1.745.103.772
Septiembre, octubre y noviembre 2017	28-09-2017	48	09-01-2018	1.776.329.100
Diciembre de 2017	01-12-2017	177	27-02-2018	836.634.200
Enero, febrero y marzo de 2018	22-01-2018	832	11-09-2018	2.963.049.750
Julio, agosto y septiembre de 2018	04-07-2018	26	08-01-2019	2.591.518.100
Abril, mayo y junio 2018	06-04-2018	293	10-06-2019	2.320.899.771
Abril, mayo y junio 2019	06-05-2019	424	18-10-2019	1.808.255.400
Enero, febrero y marzo 2019	10-01-2019	297	12-06-2019	1.408.404.600

Fuente: Información proporcionada por el departamento de finanzas de la ex Intendencia, Región del Biobío.

Se debe hacer presente que, la situación observada precedentemente, se ve agravada dado que los fondos aprobados por la Subsecretaría del Interior se disponibilizaron en la cuenta corriente N° 53309000991 "Emergencias" del Banco Estado de ese organismo regional, en fechas posteriores al término de los contratos trimestrales suscritos con las empresas contratistas, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla N° 10: Desfase en la transferencia de recursos una vez aprobados por la Subsecretaría del Interior.

N° RES. SUBSECRET. INTERIOR		PERIODO CONTRATO	FECHA TRANSFERENCIA CUENTA CORRIENTE	MONTO TRANSFERIDO (\$)
N°	FECHA			
114	02-02-2018	Junio, julio y agosto 2017	16-03-2018	1.745.103.772
48	09-01-2018	Septiembre, octubre y noviembre 2017	12-06-2018	592.109.700
		Septiembre, octubre y noviembre 2017	26-07-2018	1.184.219.400
177	27-02-2018	Diciembre 2017	26-09-2018	836.634.200
832	11-09-2018	Enero, febrero y marzo 2018	23-11-2018	2.963.049.750
26	08-01-2019	Julio, agosto y septiembre 2018	08-02-2019	1.409.063.400
		Julio, agosto y septiembre 2018	25-04-2019	360.000.000
		Julio, agosto y septiembre 2018	10-05-2019	822.454.700
293	10-06-2019	Abril, mayo y junio 2018	28-06-2019	2.320.899.571
424	18-10-2019	Abril, mayo y junio 2019	27-12-2019	1.808.255.400
297	12-06-2019	Enero, febrero y marzo 2019	09-10-2019	704.202.300
		Enero, febrero y marzo 2019	27-12-2019	704.202.300

Fuente: Información obtenida de la cuenta corriente bancaria N°53309000991 "Emergencias" del banco Estado.

Sobre la materia, es dable hacer presente que la ex Intendencia de la Región del Biobío, no ha observado lo prescrito en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, en conformidad a la Ley de Compras y a su reglamento. Lo expuesto ha vulnerado, además, los principios de sanidad y equilibrio financiero, dispuestos en el decreto N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, por no contar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en su oportunidad con las disponibilidades presupuestarias para celebrar los contratos en análisis.

Al respecto, el jefe regional manifiesta que debido a la naturaleza de emergencia de estas contrataciones, y acatando las instrucciones contenidas en el oficio N° 23.863, de 2018, la ex Intendencia celebró contratos trimestrales con prestadores de servicios de transporte de agua potable a bordo de camiones cisterna, efectuando posteriormente la Subsecretaría del Interior, las transferencias de fondos para dar pago a los contratistas.

Agrega la autoridad, que los recursos se solicitan al nivel central en la medida que estos son requeridos, a través de los respectivos informes ALFA por parte de los municipios, quienes a nivel local no pueden dar respuesta oportuna al requerimiento.

Sobre el particular, es dable hacer presente, que si bien la entidad regional se encuentra supeditada a la aprobación y al envío de los fondos de parte de la Subsecretaría del Interior para dar cumplimiento a los compromisos contraídos, la objeción planteada se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado, motivo por el cual esta se mantiene.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad en lo sucesivo, deberá arbitrar las medidas de control necesarias tendientes a evitar que situaciones como las detectadas en este punto vuelvan a ocurrir, ajustándose a la normativa que rige la materia, contenida en el ya citado decreto N° 250, de 2004.

#### 7.- Validaciones en terreno.

A través de la resolución exenta N° 1.744, de 19 de junio de 2020, la ex Intendencia de la Región del Biobío aprobó el llamado a consulta al mercado ID 2139-2-RF20, para obtener información acerca de los precios y características del servicio de distribución de agua potable en vehículos aljibes en distintos sectores urbanos y rurales de las comunas de: Arauco, Cañete, Lebu, Los Álamos, Tirúa, Curanilahue, Concepción, Florida, Hualqui, Penco, Santa Juana, Tomé y Lota, por los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

Luego de finalizado el citado proceso de consulta, se comprobó que la entidad fiscalizada solo recibió una oferta correspondiente a la empresa Tierra de Chile SpA., por las divisiones territoriales de Arauco y Concepción. Ver detalle siguiente:

Tabla N° 11: Trimestre: julio, agosto y septiembre 2020.

PROVEEDOR	RUT	DIVISIÓN TERRITORIAL	VALOR MENSUAL MÁS IVA (\$)	N° VEHÍCULOS
TIERRA DE CHILE SpA.		CONCEPCIÓN	101.280.000	29
TIERRA DE CHILE SpA.		ARAUCO	141.810.000	39

Fuente: Información proporcionada por el departamento de finanzas de la ex Intendencia Regional del Biobío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, respecto del cumplimiento de los contratos de prestación de servicios suscritos con la mencionada empresa Tierra Chile SpA., para proveer de agua potable, mediante vehículos aljibes, a beneficiarios de las comunas que integran las divisiones territoriales de Concepción y Arauco, este Órgano de Control, procedió a efectuar entre los días 21, 23, 24 y 29 de septiembre del año en curso, validaciones en terreno en las comunas de Arauco, Florida, Tomé y Lebu, con la participación de los encargados de emergencia comunales que actúan como contraparte técnica del convenio de colaboración suscrito entre la ex Intendencia Regional y las referidas entidades edilicias, detectando las siguientes observaciones. Ver anexos N<sup>os</sup> 1, 2, 3 y 4.

7.1.- Se constató, que la Municipalidad de Lebu no ha nombrado a través de un decreto alcaldicio al funcionario señor Néstor [REDACTED] como contraparte técnica de los contratos que la ex Intendencia Regional del Biobío ha suscrito con las empresas que prestan el servicio de distribución de agua potable para el consumo humano en la referida comuna, situación que incumple lo establecido en el numeral 1 de la cláusula segunda del convenio de colaboración de 30 de septiembre de 2014, suscrito entre la ex Intendencia Regional del Biobío y la Municipalidad de Lebu, el cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 1.531, de 22 de octubre de 2014.

7.2.- Se verificó, que los decretos alcaldicios que nombran a los encargados de emergencia de las Municipalidades de Arauco, Tomé y Florida para cumplir funciones de encargado de emergencia, N<sup>os</sup> 1.077, de 2011, 4.815, de 2018 y 1.937, de 2016, respectivamente, no aluden de manera específica que los funcionarios actuarán como contraparte técnica de los convenios de colaboración que la ex Intendencia Regional suscribió con los alcaldes de esas municipalidades, situación que no se ajusta a lo prescrito en el numeral 1 de la cláusula segunda de los referidos convenios de colaboración de la citadas comunas de Arauco, Tomé y Florida aprobados por las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.574, 1.573, y 1.576, todas de 2014, respectivamente, la cual dispone, en lo pertinente, que se debe designar mediante decreto alcaldicio a un funcionario afecto a responsabilidad administrativa, quien actuará como contraparte técnica de los referidos convenios y lo establecido en el numeral 2.4 del oficio N° 23.863, de 17 de agosto de 2018, de la Subsecretaría del Interior, que actualiza instrucciones sobre emergencia por déficit hídrico que indica que “El funcionario de la Intendencia, Gobernación, de ONEMI o cualquier otro funcionario de Gobierno encargado, deberá velar y asegurarse que cada municipalidad designe una contraparte técnica, responsable de supervisar y certificar la correcta entrega del servicio en cada una de las localidades para las cuales se ha solicitado la entrega de agua a través de camiones aljibes”.

7.3.- Se comprobó, que los vehículos aljibes que prestan el servicio de distribución de agua potable si bien cuentan con un sistema de posicionamiento global, GPS, la empresa contratista no ha dado cumplimiento a la exigencia consignada en la letra h) del punto 6 “Requisitos de vehículos y referencias”, de la aludida resolución exenta N° 1.744, de 2020, referido, en lo que importa, a la implementación de una plataforma web que permita a la Intendencia y a las municipalidades monitorear en tiempo real los recorridos y la entrega de agua, debiendo emitir reportes diarios y mensuales que permitan respaldar la ruta y poder exportar a Microsoft Excel (en caso de ser requerido),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación que se ha dado en los contratos trimestrales anteriores, según lo manifestado por los encargados de emergencia de las comunas visitadas, señores Carlos [REDACTED] (Arauco), Raúl [REDACTED] (Florida), Sergio [REDACTED] [REDACTED] (Tomé) y Néstor [REDACTED] (Lebu).

Lo observado, pugna, además, con lo establecido en los numerales 3.2 y 4.2 de los oficios N° 18.087, de 2016 y N° 23.863, de 2018, de la Subsecretaría del Interior, específicamente en lo relacionado a que “Deberán adjuntarse las bitácoras de ruta respaldadas por la información del sistema GPS de manera de respaldar la ruta y los kilómetros diarios recorridos”, lo cual no ocurre en la especie.

7.4.- Se verificó, que los encargados de emergencia de las comunas visitadas, no cuentan con una copia del contrato suscrito entre la ex Intendencia Regional del Biobío y las Empresa Tierra de Chile SpA., para el periodo ya indicado, así como tampoco de los contratos anteriores, hecho que les ha impedido conocer las circunstancias por las cuales se deben aplicar multas por los eventuales incumplimientos a los referidos convenios.

En relación con lo anterior, es dable hacer presente que los convenios suscritos el 13 de julio de 2020, entre las partes, por las divisiones territoriales de Concepción y Arauco, que comprende los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, incluyen en su cláusula 6° lo relativo a las multas que eventualmente podría incurrir la empresa contratista, ya sean infracciones graves y menos graves, especificando en qué circunstancias se deberán aplicar las referidas sanciones. Para las infracciones menos graves se consigna una multa de 1 UTM por cada vez que se incurra, y 2 UTM para las infracciones graves por cada evento.

Lo anteriormente expuesto, no se ajusta a lo establecido en el numeral 4 de la cláusula segunda de los convenios de colaboración, el cual señala, en lo que importa, que la municipalidad se compromete a que el servicio de distribución de agua se preste en la forma estipulada en el contrato suscrito entre la ex Intendencia Regional del Biobío y el contratista, por el arriendo de camiones y camionetas aljibes, supervisando especialmente las condiciones sanitarias de los vehículos distribuidores, que el agua potable sea entregada en las cantidades definidas a las personas beneficiarias y que su uso sea exclusivo para consumo humano, asimismo se deberá informar a la ex Intendencia de cualquier acción u omisión que pudiera importar un incumplimiento del contrato, lo que, atendido al desconocimiento de las obligaciones establecidas en éste, no es posible realizar.

Sin perjuicio de lo expresado respecto de los entes públicos involucrados en el convenio, la situación detectada vulnera, además, los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

7.5.- Se verificó que el Anexo A, denominado “Planilla Registro Único de Beneficiarios”, documento que constituye el respaldo del Informe de Incidente o Emergencia, Informe Alfa, a través del cual las municipalidades justifican las cantidades de agua potable que requieren para un determinado trimestre, se incluyen 20 jefes de familia de la comuna de Arauco y 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la comuna de Lebu, que se encuentran fallecidos conforme a la verificación realizada en las bases de datos pertenecientes al Servicio Registro Civil e Identificación. Anexos N<sup>os</sup> 5 y 6.

Cabe hacer presente que las instrucciones que ha impartido la Subsecretaría del Interior, sobre la emergencia por déficit hídrico, mediante los ya citados oficios N° 18.087, de 2016, y N° 23.863, de 2018, han señalado en lo que interesa, en sus numerales 2.5 y 3.5, que se deberá determinar con anticipación la cantidad de litros de agua a entregar por grupo familiar, considerando 50 litros diarios por persona. La definición del total de litros por grupo familiar deberá ser correspondiente con la información de la planilla "Registro único de beneficiarios", situación que no ha ocurrido en la especie.

De conformidad con lo anterior, pese que las personas fallecidas formaban parte del número de integrantes del grupo familiar según las fichas de emergencia FIBE, la cantidad de litros de agua que se distribuye a través de los contratos celebrados con las empresas contratistas, se efectúa de acuerdo a la cantidad de personas que integran el referido grupo familiar, por lo que en esos casos, se ha venido entregando una cantidad de agua potable en exceso, puesto que no se ha actualizado la mencionada ficha.

Lo expuesto no se aviene a lo consignado en los numerales 38 y 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En relación con las objeciones contenidas en los numerales 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5, la entidad regional señala que, mediante el oficio N° 233, de 4 de marzo de 2021, se solicitó a los señores Alcaldes de las comunas de Arauco, Los Álamos, Curanilahue, Cañete, Lebu, Tirúa, Concepción, Florida, Hualqui, Penco, Santa Juana, Tomé y Lota, el respectivo acto administrativo que designa al encargado de emergencia de sus municipios, para las coordinaciones pertinentes en el marco de la emergencia hídrica.

Por otra parte, informa que se elaborará un documento de referencia para los encargados de emergencia de las municipalidades beneficiarias de este servicio, a efecto de que tengan conocimiento en relación a su obligación como validadores en terreno de la efectividad de la prestación de los servicios y de su calidad, con la aclaración de que ante incumplimientos verificados del contratista, esa repartición pública está facultada para aplicar multas en los términos del contrato respectivo.

Finalmente se informa, que con relación a la congruencia requerida entre los beneficiarios de la prestación de agua potable y las fichas FIBE o Informe Alfa, se reiterará mediante oficios a las municipalidades y a la Seremi de Desarrollo Social, con la finalidad que cautelen la actualización de las referidas fichas, dando cuenta de su cumplimiento a la ex Intendencia Regional del Biobío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación formulada, toda vez que la entidad auditada no acompaña a su respuesta antecedentes concretos que acrediten las instrucciones a que se alude en la respuesta.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1.- Comprobantes de pago insuficientemente acreditados.

1.1.- Se observó, que en relación a los comprobantes de pago que se individualizan a continuación, la ex Intendencia de la Región del Biobío no adjuntó los documentos que debía presentar el contratista conforme lo establecido en el numeral 5, de la cláusula segunda de los contratos suscritos entre las partes, esto es, "Listado de los vehículos con los que prestará el servicio, presentando copia simple del permiso de circulación vehicular de cada uno de ellos, individualización de los choferes que conducirán los vehículos, presentando copia simple de la licencia de conducir de cada uno de ellos y Certificación de Sanitización, otorgado por empresas especializadas, de las mangueras, estanques u otros instrumentos o medios utilizados para el transporte y almacenaje de agua para consumo humano".

Tabla N° 12: Comprobantes de pago sin documentación sustentatoria.

COMPROBANTE PAGO			PROVEEDOR
N°	FECHA	MONTO (\$)	
1368962	29-03-2018	797.987.759	Empresas Tierras de Chile S.A.
1370801	09-04-2018	775.625.972	Empresas Antártida de Chile S.A.
1399326	14-08-2018	980.868.901	Empresas Aguas de Chile SpA
1391901	10-07-2018	592.107.700	Empresas Aguas de Chile SpA
1419910	31-10-2018	636.834.583	Empresas Aguas de Chile SpA
1437736	31-12-2018	816.405.901	Empresas Tierras de Chile S.A.
1437744	31-12-2018	741.960.141	Empresas Tierras de Chile S.A.
17765752	10-05-2019	901.373.143	Empresas Tierras de Chile S.A.

Fuente: Información obtenida del examen de cuentas de los gastos por la prestación de los servicios de distribución de agua potable.

1.2.- Respecto de los comprobantes de pago que se incluyen en la tabla siguiente, la entidad fiscalizada no acreditó los certificados de cumplimiento y/o antecedentes de obligaciones laborales y previsionales, según corresponda, tanto de los trabajadores contratados, como subcontratados, correspondientes al mes de prestación del servicio, conforme a lo establecido en la letra b) de la cláusula cuarta de los respectivos contratos.

Tabla N° 13: Comprobantes de pago sin documentación relativa a certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y/o previsionales.

COMPROBANTE DE PAGO			PROVEEDOR
N°	FECHA	MONTO (\$)	
1368962	29-03-2018	797.987.759	Empresas Tierras de Chile S.A.
1370801	09-04-2018	775.625.972	Empresas Antártida de Chile S.A.
1437736	31-12-2018	816.405.901	Empresas Tierras de Chile S.A.
17765752	10-05-2019	901.373.143	Empresas Tierras de Chile S.A.

Fuente: Información obtenida del examen de cuentas de los gastos por la prestación de los servicios de distribución de agua potable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3.- En cuanto a los ID de pago N° 1370801, de 2018 por \$ 775.625.972 y N° 1437736, de 2018, por \$816.405.901, la ex Intendencia de la Región del Biobío no adjuntó los formularios denominados "Anexo N°C, mediante los cuales, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente, se debe certificar por el funcionario municipal que actúa como contraparte técnica del convenio, la recepción conforme del servicio en las comunas, requisito establecido en el numeral 5 de la cláusula segunda de los convenios de colaboración suscritos entre la entidad regional y las municipalidades respectivas.

1.4.- Finalmente, en relación con los ID de pago N° 19180864, de 13 de agosto de 2019 por \$ 2.320.899.571 y N° 17439919, de 17 de abril de 2019 por \$866.090.814, la ex Intendencia Regional no puso a disposición de este Órgano de Control para su examen, los contratos celebrados entre esa repartición pública y la empresa Tierra de Chile SpA., los cuales debieron suscribirse, conforme lo establece el inciso primero del artículo 63 del decreto N° 250, de 2004.

La ex Intendencia Regional vulneró de este modo, lo establecido en los puntos 46 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno, referido a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, así como también que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

A mayor abundamiento, las situaciones observadas infringen lo consignado en la letra c), del artículo 2 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, la cual establece que toda rendición de cuentas estará constituida por "los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

Asimismo, lo anterior transgrede lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Sobre este particular, la entidad adjunta a su respuesta una serie de antecedentes digitales, los cuales, según informa, complementan las situaciones que han sido objetadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, del presente acápite.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, expone la entidad que dichos documentos se encontraban en poder del servicio al momento de efectuar el pago, lo que consta en los certificados que emite el encargado del departamento de administración y finanzas, DAF, antes de autorizar el respectivo pago.

En virtud de la documentación presentada por el servicio en esta oportunidad y del nuevo análisis realizado por este Órgano de Control, que dan cuenta de la existencia de los antecedentes objetados en los numerales descritos en el párrafo anterior, corresponde levantar las observaciones formuladas.

## 2.- Sobre fondos entregados a los municipios pendientes de rendición.

Se observó, a través del balance de comprobación y saldos al 31 de agosto de 2019, que la ex Intendencia mantiene un saldo de \$243.693.529, en la cuenta contable 1140306 "Otros Anticipos", correspondiente a fondos traspasados a las Municipalidades de Arauco, Portezuelo, Quillón, Santa Juana y Cobquecura, con cargo a los fondos que fueron aprobados por la Subsecretaría del Interior mediante la resolución N° 607, de 10 de julio de 2017, los cuales, a la fecha de la presente fiscalización, esto es, el 16 de octubre del año en curso, se encuentran pendientes de rendición.

En efecto, la citada resolución N° 607, de 2017, aprobó fondos en favor de la ex Intendencia de la Región del Biobío por \$459.554.029, con la finalidad de pagar gastos de emergencia correspondientes a la adquisición de materiales para el mejoramiento de pozos, sistemas de captación y APR de las comunas de Santa Juana, Quillón, Portezuelo, Cobquecura y Arauco, y para la compra de 3 camiones aljibes de 10.000 litros cada uno, para las comunas de El Carmen, San Rosendo y Florida, para ir en apoyo de las personas afectadas con la situación de déficit hídrico y de disponibilidad de agua para consumo humano, que afecta a diversos sectores de la Región del Biobío.

Posteriormente, ex la Intendencia de la Región del Biobío suscribió con cada una de las municipalidades reseñadas, convenios de ejecución de proyectos de mejoramiento de pozos, sistemas de captación y APR, mediante las resoluciones exentas que se indican en el cuadro siguiente, en cuyas cláusulas novena y décima se establece que los fondos entregados deberán rendirse de conformidad a lo señalado en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo Superior de Control, lo cual no ha acontecido a la fecha.

Tabla N° 14: Fondos pendientes de rendición de cuentas.

N°ID PAGO	FECHA	MONTO (\$)	RESOL. APRUEBA CONVENIO	MUNICIPALIDAD
16706681	20-02-2019	17.832.775	103, DE 14-01-2019	ARAUCO
1422460	12-11-2018	44.201.074	2.212, DE 04-09-2018	PORTEZUELO
1422462	12-11-2018	4.325.260	2.213, DE 04-09-2018	QUILLÓN
1422463	12-11-2018	136.176.420	2.223, DE 05-09-2018	SANTA JUANA
1422904	14-11-2018	41.158.000	2.211, DE 04-09-2018	COBQUECURA
TOTAL		243.693.529		

Fuente: Información proporcionada por el departamento de finanzas de la Ex Intendencia Regional del Biobío.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe hacer presente, que mediante el oficio N°518, de 11 de mayo de 2020, la ex Intendencia Regional había rendido cuenta de los fondos vinculados con la aludida resolución N°607, de la Subsecretaría del Interior, en la cual queda consignada la cifra de \$243.693.529, como pendiente de rendición.

La situación reseñada precedentemente, contraviene lo prescrito en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que “Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas”, relativo a las “Transferencias a otros servicios públicos”, que dispone, en lo que interesa, que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión.

Asimismo, la situación analizada vulnera también, los artículos 3° y 5° de la citada ley N°18.575, que consagran los principios de eficacia y eficiencia con que debe actuar la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones, con el fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos y el numeral 72 letra a) “Responsabilidad de la Entidad” de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su respuesta la autoridad regional indica que, mediante los oficios ordinarios N° 890 al N° 894, del 30 de julio de 2019, dirigidos a los alcaldes de las comunas de Cobquecura, Santa Juana, Portezuelo, Quillón y Arauco, se solicitó expresamente el reintegro de los fondos y/o las rendiciones pertinentes, de conformidad a lo expuesto en la citada tabla N°14, sobre fondos pendientes de rendición de cuentas.

Añade el ex Intendente, que a la fecha de la respuesta, esto es el 12 de marzo del presente año ninguna de las municipalidades ha efectuado el reintegro requerido por la ex Intendencia, como tampoco ha remitido las rendiciones pendientes, a excepción de la Municipalidad de Arauco, la cual remite mensualmente rendiciones por monto \$ 0, sin ejecución materialmente verificable.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, esa repartición pública informa que se están realizando las gestiones necesarias con la Subsecretaría del Interior, con el objeto de obtener por parte de los municipios los reintegros de los referidos recursos.

Al respecto, si bien la entidad regional acredita en esta oportunidad las gestiones realizadas con la Subsecretaría del Interior a objeto de recuperar los fondos que les fueron entregados a las municipalidades en cuestión, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación, mientras no se compruebe con la documentación de respaldo pertinente, que los entes comunales efectuaron la devolución de los dineros que les fueron entregados o la rendición de cuentas de los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

1.- Sobre denuncia al Ministerio Público y sumario administrativo.

1.1. Sobre esta materia, es dable hacer presente que por intermedio del ID de pago N° 21416379, de 2 de enero de 2020, la ex Intendencia de la Región del Biobío pagó a Factoring Security S.A., la factura N°1.619, de 11 de julio de 2019, por la suma de \$ 247.500.000, respecto de los servicios de distribución de agua potable mediante camiones aljibes contratados con el proveedor Inversiones Torres González SpA., para la división territorial de Arauco, que comprende las comunas de Arauco, Cañete, Lebu, Los Álamos y Tirúa, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2019, servicios que se prestaron en forma satisfactoria por dicha empresa conforme a lo certificado por las municipalidades incluidas en el contrato trimestral, a través de los encargados de emergencia comunales.

Enseguida, el 5 de febrero de 2020, ejecutivos de cobranza del área de Factoring del Banco de Chile, dan cuenta a la entidad fiscalizada de la existencia de la factura N° 1.623, de 22 de julio de 2019, por un monto de \$247.500.000, de la empresa Inversiones Torres González SpA., cedida en favor de la referida entidad bancaria, correspondiente a los mismos servicios cobrados a través de la citada factura N° 1.619, de 2019.

No obstante, lo anterior, el encargado de Administración y Finanzas de esa entidad regional, don Fernando [REDACTED] dio su conformidad para proceder a la operación de factoring, lo que significaba que la ex Intendencia debía pagar la suma de \$247.500.000 al Banco de Chile, en circunstancias que ese compromiso ya había sido pagado en su oportunidad por intermedio del aludido ID de tesorería N° 21416379.

En relación con lo anterior, el 17 de febrero de 2020, el asesor jurídico de la ex Intendencia Regional, señor Sebastián [REDACTED] procedió a efectuar la denuncia al Ministerio Público, Fiscalía Local de Concepción, por los delitos que se configuren en el curso de la investigación en contra de todas las personas que resulten responsables de los hechos indicados en los párrafos precedentes.

Ahora bien, de acuerdo con lo informado por el aludido asesor jurídico, la referida causa judicial no ha tenido movimiento por el estado de emergencia en que se encuentra el país producto del brote de COVID-19, por lo que el Ministerio Público no ha solicitado diligencias ni declaraciones.

En virtud de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que el artículo 76 de la Constitución Política, dispone que la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley, precepto que debe interpretarse armónicamente con lo señalado en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, según el cual esta Entidad Fiscalizadora no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza, sean propiamente de carácter litigioso o estén sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia, lo que ocurre en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.674, de 2020, de esta Contraloría General ).

1.2. Por otra parte, se constató que paralelo a la denuncia efectuada ante el Ministerio Público, el ex Intendente Regional del Biobío instruyó por intermedio de la resolución exenta N° 398, de 13 de febrero de 2020, un sumario administrativo con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados en los hechos en análisis, designándose como Fiscal al señor Juan [REDACTED]

Al respecto, se comprobó que a través de la resolución exenta N° 2.229, de 13 de julio de 2020, se dio término al referido proceso disciplinario, no obstante, a la fecha de cierre de esta fiscalización, esto es, el 16 de octubre del 2020, este procedimiento administrativo no se encontraba afinado.

Sobre el particular, corresponde señalar que la ex Intendencia Regional de Biobío no se refiere en su respuesta sobre esta materia, razón por lo cual esta Entidad Fiscalizadora ha resuelto mantener la observación formulada.

2.- Sobre presentaciones realizadas respecto de los procesos de selección de empresas para que presten los servicios de distribución de agua potable.

2.1.- Referencia N° 84.649, de 2019.

Mediante la citada referencia, el señor Elías [REDACTED] denuncia una serie de irregularidades que estima habría cometido la ex Intendencia Regional del Biobío en el proceso de contratación de agua potable mediante vehículos aljibes en los meses de abril, mayo y junio de 2019, el que se inició mediante consulta al mercado a la cual concurrió la empresa que representa, Aguas para Chile.

El recurrente indica, en síntesis, que la decisión de la ex Intendencia de la Región del Biobío respecto de la selección de los proveedores, adolece de falta de justificación, y que en la respuesta que se le remitió por ese organismo, mediante el oficio N° 12.025, de 2019, con ocasión de denuncia que efectuó ante la Subsecretaría del Interior, se esgrimen supuestos fundamentos, sin que exista acta de evaluación ni acto administrativo que los refleje.

En relación con la presentación en comentario, previo análisis de lo informado por el servicio, este Organismo Fiscalizador a través del documento N° E32895, de 2020, emitió el correspondiente pronunciamiento, el que fue debidamente comunicado a la ex Intendencia Regional y al interesado.

Sin perjuicio de ello, esta Contraloría Regional con motivo de la presente auditoría procedió a efectuar diversas validaciones constatándose las observaciones que a continuación se describen:

2.1.1. Se constató, que para el proceso de contratación del periodo comprendido entre los meses de abril y junio de 2019, efectivamente la ex Intendencia de la Región del Biobío elaboró el documento denominado "Guía de solicitud para servicio en consulta al mercado", para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

elección de los proveedores por la prestación del servicio de distribución de agua potable para consumo humano, en vehículos aljibes, en diversas comunas de la Región.

En dicho documento, se dieron a conocer los requisitos y condiciones, tanto de la prestación del servicio de distribución de agua potable, como del contrato a suscribir, estableciéndose, específicamente en el numeral 10 la evaluación de las cotizaciones, que para la oferta económica se asignaba un total de 35 puntos y para la oferta técnica la puntuación máxima era de 65 puntos.

Asimismo, se comprobó que, en la ya aludida consulta al mercado, participaron 4 empresas, a saber; Empresas Tierras de Chile SpA., Empresa Aguas para Chile SpA., Empresa Inversiones Torres González SpA., y Empresa Transefor Ltda.

2.1.1.1.- Respecto de la empresa Aguas para Chile SpA., se verificó que en relación a la división territorial Biobío Centro, la citada empresa cumplió con todos los requisitos establecidos, razón por la cual la ex Intendencia Regional decidió contratarla en base a la oferta presentada por esta.

En lo que concierne a la oferta presentada por dicha empresa para postular a la división territorial Concepción, se verificó que la ex Intendencia Regional la declaró inadmisibles por cuanto, efectivamente, en la propuesta técnica, se incluyó un camión marca Hyundai, modelo MGHTYHD72, año de fabricación 2002, con un estanque de 5.000 litros cuyo material de fabricación es de plástico, en circunstancias que de acuerdo a lo señalado en el numeral 12 "Características del Servicio", de la Guía de solicitud para servicio en consulta al mercado, los estanques de los vehículos aljibes a utilizar para el reparto, debían ser de acero inoxidable, fibra de vidrio o metálicos, los cuales deben ser sanitizados mensualmente mediante cloración. El cambio no autorizado de los estanques, por otros de menor calidad y seguridad, serán causal de término del contrato, motivo por el cual la medida adoptada por la ex Intendencia, se ajustaría a derecho.

2.1.1.2.- Sin embargo, se comprobó que respecto de las postulaciones que realizó la ya mencionada empresa Aguas para Chile SpA., a las divisiones territoriales Arauco y Biobío Cordillera, las cotizaciones fueron declaradas inadmisibles por el Órgano Regional dado que, en el primer caso, no habría claridad respecto del tipo de estanque a utilizar en la prestación del servicio, y en el segundo, la empresa habría presentado un vehículo con estanque plástico, en circunstancias que los antecedentes que fueron subidos a la plataforma de consulta al mercado, los cuales fueron proporcionados por la ex Intendencia a esta Contraloría Regional durante el transcurso de la presente auditoría, dan cuenta que en la propuesta técnica de ambas postulaciones, la totalidad de los camiones que se consignan en ella poseen el estanque de acero inoxidable, fibra de vidrio o metálico, tal como lo exige el citado numeral 12 "Características del Servicio", de la Guía de solicitud para servicio en consulta al mercado, cumpliendo la empresa representada por el denunciante, con los requisitos establecidos en el proceso de selección, por lo que resulta improcedente que la entidad fiscalizada haya declarado inadmisibles las ofertas del proveedor en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, además vulnera lo establecido en el numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, mediante la cual se aprueban normas de control interno, el cual establece que “La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas”.

Sobre el particular, la autoridad regional informa que para el proceso de selección de proveedores para contratar el servicio de distribución de agua potable, implementó un nuevo procedimiento administrativo mediante el cual se emite una resolución exenta que autoriza la consulta al mercado para el servicio de distribución de agua potable, y una resolución que acepta las cotizaciones, la cual es publicada en el portal, realizándose previamente un cuadro comparativo de ofertas, con indicación de valor, número de vehículos a utilizar, entre otras consideraciones, dejando sin efecto el documento denominado “Guía de solicitud para el servicio en consulta de mercado”, mecanismo que se ha mantenido a partir del tercer trimestre del año 2019 y por los años 2020 y 2021.

Al respecto, corresponde señalar que los argumentos esgrimidos por ese servicio en su respuesta no se relacionan con la situación objetada en el numeral 2.1.1.2, por cuanto este se refiere al periodo de postulación circunscrito al segundo trimestre de 2019, al cual habría postulado la Empresa Aguas para Chile SpA., no siendo consideradas sus cotizaciones, en circunstancias que no existían fundamentos concretos para aquello, motivo por el cual la observación formulada se mantiene.

2.2.- Referencia N° 86.983, de 2019.

Se recibió en esta Contraloría Regional, una denuncia del señor Felipe [REDACTED] en representación de las empresas “Inversiones Torres González SpA.” y “Aguas Cordillera Biobío SpA.”, solicitando un pronunciamiento que determine la juridicidad de la decisión adoptada por la ex Intendencia de la Región del Biobío, en orden a contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio de distribución de agua potable para el consumo humano mediante vehículos aljibes, en las comunas que indica, por el periodo de julio, agosto y septiembre de 2019.

Sostiene el recurrente que las mencionadas sociedades participaron en el proceso de consulta al mercado convocado por el organismo regional que, en su concepto, careció de imparcialidad y objetividad con la finalidad de favorecer a la empresa que singulariza.

Referente a la aludida presentación, previo análisis de lo informado por esa entidad regional, este Órgano de Control, por intermedio del oficio N° E32896/2020, emitió el correspondiente pronunciamiento, el que fue debidamente comunicado a la ex Intendencia Regional y al interesado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, esta Contraloría Regional con motivo de la presente auditoría procedió a efectuar diversas validaciones, detectándose las situaciones que a continuación se describen:

2.2.1. Se verificó, que la ex Intendencia Regional del Biobío para el proceso de selección de proveedores para contratar el servicio antes descrito, implementó un nuevo procedimiento administrativo mediante el cual se emite una resolución exenta que autoriza la consulta al mercado para el servicio de distribución de agua potable, y una resolución que acepta las cotizaciones, la cual es publicada en el portal, realizándose previamente un cuadro comparativo de ofertas, con indicación de valor, número de vehículos a utilizar, entre otras consideraciones, dejando sin efecto el documento denominado “Guía de solicitud para el servicio en consulta de mercado”, la cual incluía criterios de evaluación mediante los cuales se ponderaban como factores la oferta económica y técnica, asignando puntaje a rubros tales como: experiencia en la distribución de agua potable, antigüedad de fabricación de los camiones ofertados, entre otros.

Asimismo, la mencionada resolución, dispuso en el punto 8 “Contratación”, en lo pertinente, que si de las ofertas presentadas se satisface el interés de la ex Intendencia Región del Biobío en el servicio que se busca a través de la presente consulta al mercado, se procederá a la celebración de un contrato de prestación de servicios bajo la modalidad “trato directo”, de acuerdo a las normas contempladas en el ley N° 19.886 y su reglamento, para lo cual el contratante dentro de los diez (10) primeros días de inicio del periodo contratado, deberá entregar una serie de antecedentes allí requeridos.

Enseguida, se constató que las ofertas presentadas por las empresas que postularon al proceso en análisis fueron las que a continuación se indican:

Tabla N° 15: Ofertas económicas presentadas por los proveedores.

EMPRESA	DIVISIÓN TERRITORIAL	VALOR NETO MENSUAL (\$)	TOTAL TRIMESTRA (\$)	N° VEHICULOS
Desierto de Chile SpA	Arauco	65.100.000	195.300.000	24
	Biobío Centro	62.000.000	186.000.000	22
	Biobío Cordillera	49.070.000	147.210.000	19
	Concepción	71.800.000	215.400.000	26
Aguas Cordillera Biobío SpA.	Arauco	69.134.454	207.403.362	24
	Biobío Cordillera	49.154.664	147.478.992	18
Tierra de Chile SpA.	Arauco	71.600.000	214.800.000	25
	Biobío Central	55.950.000	167.850.000	21
	Biobío Cordillera	55.300.000	165.900.000	20
	Concepción	65.150.000	195.450.000	25
Inv. Torres González SpA.	Arauco	69.327.731	207.983.193	24
	Biobío Cordillera	49.159.664	147.478.992	18
Los Almendros SpA.	Biobío Cordillera	107.392.502	322.177.506	14
Volcanes de Chile SpA.	Arauco	70.642.000	211.926.000	25
	Biobío Centro	65.502.000	196.506.000	23
	Biobío Cordillera	57.594.000	172.782.000	21
	Concepción	71.076.000	213.228.000	26

Fuente: Información obtenida del portal consulta N° ID 2139-4-RF19, ofertas presentadas por empresas contratistas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En el mismo orden de ideas, se comprobó que mediante la referida resolución exenta N° 1.532, de 2020, se resuelve aceptar las cotizaciones de los proveedores que a continuación se indican, de acuerdo a los menores precios ofertados.

Tabla N° 16: Empresas aceptadas para la prestación de los servicios.

DIVISIÓN TERRITORIAL	EMPRESA	MONTO NETO TRIMESTRAL (\$)
Arauco	Empresa Desierto de Chile SpA	195.300.000
Biobío cordillera	Empresa Desierto de Chile SpA	147.210.000
Biobío centro	Empresa Tierra de Chile SpA	167.850.000
Concepción	Empresa Tierra de Chile SpA	195.450.000

Fuente: Información obtenida de la resolución exenta N° 1.532, de 1 de julio de 2019.

En virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde señalar que respecto de las divisiones territoriales a las cuales había postulado la empresa Inversiones Torres González SpA., esto es, Arauco y Biobío cordillera, el referido proveedor cotizó precios mensuales de \$69.327.731 y \$49.159.664, respectivamente, siendo superada en precio por la empresa Desierto de Chile SpA, cuya cotización mensual para esas divisiones territoriales fue de \$65.100.000 y \$49.070.0000, respectivamente.

Similar situación aconteció con la empresa Aguas Cordillera Biobío SpA, la que también había postulado a las divisiones territoriales de Arauco y Biobío Cordillera ofertando para ellas precios trimestrales de \$69.134.454 y \$49.154.664, respectivamente.

Referente a lo señalado y teniendo en consideración que en el proceso de cotización en análisis prevaleció el precio como variable de adjudicación, corresponde señalar que no resulta objetable el actuar de la ex Intendencia de la Región del Biobío en relación con la situación reclamada.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la ex Intendencia Regional del Biobío ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 517, de 2020, de esta Contraloría Regional, por lo que corresponde concluir lo siguiente:

En virtud de lo señalado, se levantan las observaciones formuladas en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 1.1, 1.2 1.3 y 1.4, respecto de comprobantes de pago insuficientemente acreditados.

En relación con la observación contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre funcionarios con acceso al portal de compras públicas sin formalización de sus perfiles y atributos, se da por subsanada conforme a los argumentos expuestos por el servicio.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.- Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 2.1.1.2, sobre las postulaciones realizadas por la Empresa Aguas para Chile SpA., a las divisiones territoriales de Arauco y Biobío Cordillera, siendo sus cotizaciones declaradas inadmisibles por la ex Intendencia Regional del Biobío, sin que existieran antecedentes concretos para tal determinación (C), esa entidad regional deberá adoptar las medidas que correspondan tendientes a investigar los hechos descritos en la presente observación, con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en tales operaciones, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y una vez concluido éste, enviar a esta Entidad Fiscalizadora, el acto administrativo que lo afine para el correspondiente control de legalidad, acorde con lo prescrito en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, en concordancia con lo señalado en el artículo 14, numeral 7, de la resolución N° 18, de 2017, ambas de la Contraloría General de la República.

2.- Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 1.2, sobre sumario administrativo que no se encuentra afinado (C), el acto administrativo que lo afine deberá remitirse a este Órgano de Control, conjuntamente con sus antecedentes, a fin de someterlo al control preventivo de legalidad, acorde con lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de esta Entidad Superior de Control, sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de las Materias de Personal que indica, en relación con el numeral 7 del artículo 14, de la resolución N° 18, de 2017, de este mismo origen, sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a las Materias de Personal que señala, todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

3.- Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1 sobre la inexistencia de un manual de procedimientos de adquisiciones (MC), el municipio deberá proceder a elaborar el referido manual y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4.- Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, respecto de la dilación en la culminación del proyecto sobre sistemas de captación de aguas lluvia (MC), esa entidad deberá en el futuro, evitar el empozamiento de recursos como los de la especie, con el objeto de dar cabal cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones, conforme a los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5.- Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre boletas de garantía no contabilizadas (MC), dicha entidad regional deberá, en lo sucesivo, contabilizar en las correspondientes cuentas de responsabilidades o derechos eventuales de tales operaciones, las citadas garantías, ello de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP - CGR Chile, de este Origen.

6.- Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, concerniente a la falta de procedimiento de consulta en el mercado público (MC), corresponde que ese servicio arbitre las acciones necesarias, para que las futuras contrataciones de la especie, se ajusten a la normativa que regula la materia contenida en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la citada ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, con la finalidad que hechos como los observados no vuelvan a ocurrir.

7.- Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre trato directo para el servicio de transporte y distribución de agua (AC), corresponde que ese órgano regional arbitre las acciones necesarias, para que las futuras adquisiciones de la especie, se efectúen conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Párrafo 1°, de la ley N° 19.886, esto es, mediante el mecanismo de la licitación pública, como regla general, admitiéndose excepcionalmente la posibilidad de realizar licitaciones privadas o tratos directos, siempre que, en estos últimos casos, las causales que se invoquen se encuentren efectiva y documentadamente justificadas, acreditándose de manera simultánea todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en los artículos 8° de la ley N° 19.886, y 10 de su reglamento.

8.- Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, sobre cauciones por el fiel cumplimiento de los contratos que no cubren los periodos convenidos (C), procede que esa entidad regional materialice las medidas administrativas anunciadas en su respuesta, para que en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como al principio de eficiencia establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

9.- Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, resoluciones dictadas extemporáneamente y numeral 6, sobre la celebración de contratos sin la autorización de fondos, ambas (MC), esa entidad regional deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas que sean necesarias a fin de que sus actos administrativos se dicten y envíen a tramitación oportunamente, a efecto de dar fiel cumplimiento al artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a las entidades públicas el deber de actuar por propia iniciativa en el desarrollo de sus funciones, procurando la rapidez de los trámites, al artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad y que cuenten con las autorizaciones presupuestarias pertinentes conforme al citado artículo 3° del aludido decreto N° 250, de 2004, y a los principios de sanidad y equilibrio financiero, dispuestos en el citado decreto N° 1.263, de 1975.

10.- Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre tardanza en el pago de los servicios prestados (C), esa entidad regional deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan, tendientes a informar a la Subsecretaría del Interior sobre lo objetado en este punto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la finalidad que los recursos que se remitan al ente regional se realice de manera oportuna, evitando con ello incumplir con lo prescrito en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, trámite que deberá acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

11.- Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, concerniente a las órdenes de compra emitidas extemporáneamente (MC), la entidad deberá adoptar las medidas que sean necesarias, para que, en lo sucesivo, situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en los artículos 8°, de la ley N° 18.575, y 7°, de la ley N° 19.880.

12.- Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1, referente a que la Municipalidad de Lebu no ha nombrado a través de un decreto alcaldicio a la contraparte técnica de los contratos, numeral 7.2, referente a que los decretos alcaldicios que nombran a los encargados de emergencia de las Municipalidades de Arauco, Tomé y Florida no aluden a que estos actuarán como contraparte técnica de los convenios de colaboración, y numeral 7.4, respecto a que los encargados de emergencia de las comunas visitadas, no cuentan con una copia del contrato suscrito entre la Ex Intendencia Regional del Biobío y las Empresa Tierra de Chile SpA., todas (MC), la entidad regional deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes pertinentes que regularicen los aspectos observados en los citados numerales, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

13.- Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.3 concerniente a que las empresas que prestan los servicios de distribución de agua potable no cumplen con la implementación de una plataforma web que permita a la ex Intendencia y a las municipalidades monitorear en tiempo real los recorridos de los vehículos y la entrega de agua (MC), ese servicio deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que permitan verificar la implementación y puesta en marcha de tal requerimiento, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

14.- Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.5, referido a que en las “Planillas de Registro Único de beneficiarios”, de las comunas de Arauco y Lebu, figuran 20 y 11 jefes de familia que se encuentran fallecidos (C), esa Repartición deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que permitan verificar la regularización de los Registros Únicos de beneficiarios, excluyendo de ellos a las personas que se encuentran fallecidas, como así también la actualización de las fichas FIBE correspondientes, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

15.- Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre fondos entregados a los municipios pendientes de rendición (AC), la ex Intendencia Regional del Biobío deberá adoptar las medidas administrativas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que correspondan, con la finalidad que las municipalidades cuestionadas procedan a efectuar la devolución de los dineros que les fueron entregados y/o la rendición de cuentas de los mismos, todo lo anterior tendrá que ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Por otra parte, este Organismo Fiscalizador remitirá a las Municipalidades de Arauco, Portezuelo, Quillón, Santa Juana y Cobquecura, copia del presente informe, como también a la Contraloría Regional del Ñuble, para los fines pertinentes, en lo que dice relación a los hechos relativos a esta conclusión.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validaren los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.

Transcríbese al Delegado Presidencial Regional del Biobío, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de esta Contraloría General, a las Municipalidades de Arauco, Portezuelo, Quillón, Santa Juana y Cobquecura, a la Contraloría Regional de Ñuble y a los recurrentes señores Elías [REDACTED] y Felipe [REDACTED]

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ROXANA NUNEZ GONZALEZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	07/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

COMUNA DE ARAUCO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

COMUNA DE FLORIDA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

COMUNA DE TOMÉ





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

COMUNA DE LEBU





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 5**

**PERSONAS QUE LA COMUNA DE ARAUCO QUE FIGURAN EN PLANILLA REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS QUE SE ENCUESTRAN FALLECIDOS**

COMUNA	LOCALIDAD	N° INTEGRANTES	N° LITROS SEMANALES (50 Lts.X persona)	NOMBRE JEFE/A DE FAMILIA	RUT JEFE/A DE FAMILIA	Fecha defunción	FOLIO FIBE DIGITALIZADA	FRECUENCIA ENTREGA AGUA	CAUSAL EMERGENCIA	SECTOR
ARAUCO	COLORADO	3	1.050			09-10-2019	08-60040	2	Pozo seco	PITRALEO
ARAUCO	COLORADO	2	700			17-09-2019	08-065933	2	Pozo seco	EL LAUREL
ARAUCO	LAS GOLONDRINAS	1	350			09-05-2019	08-46438	2	Pozo seco	LAS GOLONDRINAS
ARAUCO	LAS GOLONDRINAS	2	700			09-06-2018	08-46427	2	Pozo seco	LAS GOLONDRINAS
ARAUCO	LOCUBE	2	700			03-03-2017	08-46346	2	Pozo seco	LOCUBE
ARAUCO	CENTINELA	6	2.100			10-03-2020	08-46391	2	Pozo seco	CENTINELA
ARAUCO	CENTINELA	6	2.100			30-06-2019	08-63645	2	Pozo seco	CENTINELA
ARAUCO	CENTINELA	1	350			21-09-2019	08-63552	2	Pozo seco	CENTINELA
ARAUCO	EL PIURE	3	1.050			27-07-2019	08-46365	2	Pozo seco	EL PIURE
ARAUCO	NINE	1	350			01-08-2019	08-63430	2	Pozo seco	NINE
ARAUCO	LACAL	3	1.050			12-11-1974	08-46385	2	Pozo seco	LACAL
ARAUCO	LOS NANCOS	3	1.050			05-06-2017	08-46306	2	Pozo seco	LOS NANCOS
ARAUCO	LOS NANCOS	2	700			02-12-2019	08-63485	2	Pozo seco	LOS NANCOS
ARAUCO	EL LINGUE	1	350			02-08-2017	08-63603	2	Pozo seco	EL LINGUE
ARAUCO	RUMENA	4	1.400			22-07-2019	08-63410	2	Pozo seco	RUMENA
ARAUCO	MERILUPO	4	1.400			19-08-2018	08-63414	2	Pozo seco	MERILUPO
ARAUCO	CURAQUILLA	1	350			06-06-2019	08-63546	2	Pozo seco	CURAQUILLA
ARAUCO	OTRO	4	1.400			26-04-2005	08-63382	2	Pozo seco	TOMA FRESIA
ARAUCO	LOS AROMOS	3	1.050			05-07-2018	08-46254	2	Pozo seco	LOS AROMOS
ARAUCO	AGUAPIE	6	2.100			24-01-2019	08-10640	2	Pozo seco	AGUAPIE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 6**

**PERSONAS QUE LA COMUNA DE LEBU QUE FIGURAN EN PLANILLA REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS QUE SE ENCUENTRAN FALLECIDOS**

COMUNA	LOCALIDAD	N° INTEGRANTES FAMILIA	N° LITROS SEMANALES (50LT- PERSONA-DÍA)	NOMBRE JEFE/A DE FAMILIA	RUT JEFE/A DE FAMILIA	FECHA DEFUNCIÓN	FOLIO FIBE DIGITALIZADA	FRECUENCIA DE ENTREGA DE AGUA	CAUSAL DE LA EMERGENCIA	SECTOR
LEBU	YENECO	2	700			25-09-2017	862809	2	Pozo seco	YENECO
LEBU	EL ROSAL	1	350			02-01-2018	862569	2	Pozo seco	RANCO
LEBU	QUIAPO	1	350			08-07-2019	862776	2	Pozo seco	QUIAPO
LEBU	LA FORTUNA	2	700			21-03-2018	862643	2	Sin Sistema de APR	LA FORTUNA
LEBU	LOS CAMBUCHOS	2	700			09-01-2020	862588	2	Pozo seco	LOS CAMBUCHOS
LEBU	LOS CAMBUCHOS	5	1.750			27-02-2020	862542	2	Pozo seco	LOS CAMBUCHOS
LEBU	CURICO	3	1.050			24-07-2017	862660	2	Pozo seco	CURICO
LEBU	QUIAPO	2	700			12-02-2019	862719	2	Pozo seco	QUIAPO
LEBU	RANQUIL ALTO	2	700			04-05-2018	862616	2	Pozo seco	RANQUIL ALTO
LEBU	LA FORTUNA	2	700			21-10-2018	862724	2	Pozo seco	LA FORTUNA
LEBU	CURACO	5	1.750			23-09-2017	862623	2	Pozo seco	CURACO

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el departamento de finanzas de la Ex Intendencia Regional del Biobío.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**

**ESTADO DE OBSERVACIONES AL INFORME FINAL N° 517, DE 2021.**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Inexistencia de un Manual de Procedimientos de Adquisiciones.	MC: Observación medianamente compleja.	La entidad deberá proceder a elaborar el referido manual y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.	Sobre la tardanza en el pago de los servicios prestados.	C: Observación compleja.	Esa entidad regional deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan, tendientes a informar a la Subsecretaría del Interior sobre lo objetado en este punto, con la finalidad que los recursos que se remitan al ente regional se realice de manera oportuna, evitando con ello incumplir con lo prescrito en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, trámite que deberá acreditarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Acápite II, "Examen de la Materia Auditada", numerales 7.1, 7.2 y 7.4.</p>	<p>Referente al nombramiento de la contraparte técnica del convenio de colaboración de la Municipalidad de Lebu; sobre los decretos alcaldicios que nombran a los encargados de emergencia de las Municipalidades de Arauco, Tomé y Florida que no aluden a que estos actuarán como contraparte técnica y respecto a que los encargados de emergencia de las comunas visitadas, no cuentan con una copia del contrato suscrito entre la Ex Intendencia Regional del Biobío y las Empresa Tierra de Chile SpA.</p>	<p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>La entidad regional deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes pertinentes que regularicen los aspectos observados en los citados numerales, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>			
<p>Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.3.</p>	<p>Concerniente a que las empresas que prestan los servicios de distribución de agua potable no cumplen con la implementación de una plataforma web que permita a la Ex Intendencia y municipalidades monitorear en tiempo real los recorridos de los vehículos y la entrega del agua.</p>	<p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>Esa entidad Regional deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que permitan verificar la implementación y puesta en marcha de tal requerimiento, en un plazo que no exceda de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, "Examen de la Materia Auditada", numeral 7.5.	Respecto que en las Planillas Registro Único de beneficiarios, de las comunas de Arauco y Lebu, figuran 20 y 11 jefes de familia que se encuentran fallecidos.	C: Observación compleja.	Esa entidad deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que permitan verificar la regularización de los Registros Únicos de beneficiarios, excluyendo a las personas fallecidas, como así también la actualización de las fichas FIBE correspondientes, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles.			
Acápites III, "Examen de Cuentas", numeral 2.	Sobre fondos entregados a municipalidades los cuales a la fecha se encuentran pendientes de rendición de cuenta.	AC: Observación altamente compleja.	La Ex Intendencia Regional del Biobío deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan, con la finalidad que las municipalidades cuestionadas procedan a efectuar la devolución de los dineros que les fueron entregados y/o la rendición de cuentas de estos, todo lo anterior tendrá que ser acreditado en el sistema de seguimiento y apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.			
Acápites IV, "Otras Observaciones", numeral 1.2	Sobre sumario administrativo que no se encuentra afinado	C: Observación compleja.	El acto administrativo que afine el procedimiento disciplinario, conjuntamente con sus antecedentes, deberá ser remitido a esta Organismo Fiscalizador, a fin de someterlo al control preventivo de legalidad, acorde con lo establecido en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, en relación con el numeral 7 del artículo 14, de la resolución N° 18, de 2017, de este mismo origen, todo lo anterior a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Acápite IV,            "Otras Observaciones", numeral 2.1.1.2.</p>	<p>Sobre las postulaciones realizadas por la Empresa Aguas para Chile SpA., a las divisiones territoriales de Arauco y Biobío Cordillera, siendo sus cotizaciones declaradas inadmisibles por la Ex Intendencia Regional del Biobío, sin que existieran antecedentes concretos para tal determinación</p>	<p>C: Observación compleja.</p>	<p>Esa entidad deberá adoptar las medidas que correspondan tendientes a investigar los hechos descritos, con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en tales operaciones, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que así lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y una vez concluido éste, enviar a esta Entidad Fiscalizadora, el acto administrativo que lo afine para el correspondiente control de legalidad.</p>			